

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>			Página 1 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de mayo del 2015	Hora de inicio: 8:00 a.m.	hora de finalización: 11:50 a.m
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION		Acta No.009 del 2015

**MIEMBROS PERMANENTES**

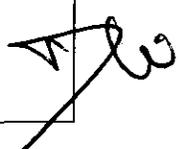
- Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, delegado del señor Gobernador.
- Dra. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, Secretario Jurídico.
- Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, secretario de Hacienda..
- Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, secretaria General
- Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, secretario de Planeación Departamental.

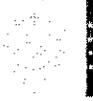
**INVITADA PERMANENTE**

- Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Asesora de Control interno.

**INVITADOS**

- Dr. DIOMAR ALONSO VELASQUEZ PABON  
Tesorero del Departamento.*
- Dra. MABEL ARENAS RIVERA  
Profesional especializado secretaria Jurídica.*
- Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES  
Profesional especializado secretaria Jurídica*
- Dr. JORGE ELICER COLMENARES LAGUADO  
Profesional universitario secretaria jurídica*
- Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
Abogado externo de la secretaria de Educación*
- Dra. LUDDY PAEZ ORTEGA  
Secretaria de Educación del Departamento.*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 2 de 69	

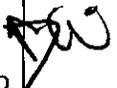
## ACTA DE REUNION

*Dr. CARLOS JAIMES REINA*  
*Abogado externo de la secretaria jurídica.*

*Dr. MARIO CESAR VARELA*  
*Profesional especializado secretaria jurídica*

### ORDEN DEL DIA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 08 del año 2015
3. Informe de la doctora Mabel Arenas Rivera, profesional especializada de la secretaria jurídica sobre procesos en la cual actúa como apoderada judicial y esta se haya cancelado en su totalidad, para presentar conceptos sobre viabilidad o no de inicio de acciones de repetición ( aplazado anterior comité)
4. Informe de la doctora Mabel Arena Rivera, profesional especializada de la secretaria jurídica para que nos ilustra sobre el concepto emitido el estudio de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia proferida, demandante: Julio Cesar Bayona Cárdenas, ya que en el acta número 008 de fecha 24 de junio del año 2014, los miembros del comité deciden por UNANIMIDAD, iniciar acción de repetición, para que nos informe si ya se presentó la demanda respectiva ( pendiente anterior comité).
5. Informe de Patricia Roncancio Rodríguez, sobre el concepto que emitió la doctora Ivone Quintero Rueda, asesora externa de la secretaria Jurídica en el año 2014, sobre el caso del señor Luis Henith Patiño. (aplazado anterior comité).
6. Concepto emitido por la doctora Mabel Arenas Rivera, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por la señora Clementina Ibarra contra el Departamento Norte de Santander
7. Concepto emitido por el doctor Jorge Eliecer Colmenares Laguado, sobre reconocimiento y pago por servicio de aseo a establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante el año 2010 a la empresa ASEO URBANO S.A E.S.P.
8. Concepto emitido por el doctor Olmedo Guerrero Meneses respecto a viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción contenciosa Administrativa dentro del proceso de la referencia, demandante: WILLIAN VESGA JAIMES, demandados: Departamento Norte de Santander- liquidada caja de previsión social del Departamento Norte de Santander.
9. Concepto emitido por el doctor Olmedo Guerrero Meneses respecto a viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción contenciosa Administrativa dentro del proceso de la referencia, demandante: LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ, demandados: Departamento Norte de Santander- secretaria de Educación del Departamento.
10. Entrega de la respuesta dada al informe de auditoría realizado por la oficina de control Interno



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 3 de 69	

**ACTA DE REUNION**

de Gestión por parte de la secretaria Técnica del Comité de Conciliación.

11. Copia del recibido de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando que si recibieron el informe semestral comprendido del 1 de julio al 31 de Diciembre del año 2014
12. Cuadros de Resumen de acciones de repetición que el comité de conciliación y Defensa Judicial del Departamento decidido iniciar
13. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, en representación de MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO, NELSON GUSTAVO MENDEZ DIAZ, sobre Reliquidación del valor reconocido por cesantías.
14. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, en representación de GLORIA ESPERANZA MANTILLA SANDOVAL, sobre Reliquidación del valor reconocido por cesantías.
15. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, en representación de ANA BETTY RODRIGUEZ ALBARRACIN Y OTROS, sobre Prima de navidad.
16. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentado por el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, en representación de los señores **NOEL ALFONSO TORRADO ALVAREZ, PAULA MORENO SUAREZ, ESPERANZA GEREDA MENDOZA, MERCEDES MERCHAN BASTO, NOHORA ELENA MARTINEZ, EZEQUIEL AUDEL URIBE CAMPOS LUDY AIDEE BUITRAGO SANDOVAL, NUBIA JUDITH CARRILLO AVELLANEDA, JOSEFA SANDOVAL DIAZ, RUBEN DARIO MENDOZA BAUTISTA, EWIN DANIEL JAIMES MOLINA, CONSUELO ORTIZ PUERTO, JESUS ANTONIO SILVA GONZALEZ, DORA PABON LIZCANO, MARIA ISABEL ORTIZ LEMUS, ANTONIO JOSE BARAJAS DELGADO, NELLY ALBARRACIN CASTAÑEDA, NANCY MOROS SANCHEZ, JAVIER ANTONIO PALLARES QUINTERO, MARIA REYES MENDOZA CACERES, HILDA SOCORRO MENDOZA RINCON, MARIA MAGDALENA JAIMES RAMON, LAURA IBED PICON PINO, LUDOVIC GONZALES SILVA, CESAR DAVID FLOREZ MORA, MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, DIOMEL JACOME TORRADO, YOLANDA CARREÑO SANCHEZ, LASDY JANETH VILLAMIL GUATIBONZA, ENRIQUE JOSE CRUZ MENDOZA, YANET CONTRERAS DIAZ, MIGUEL ROBERT CLARO ROPER, en representación de GLORIA ESPERANZA MANTILLA SANDOVAL, sobre Reliquidación del valor reconocido por cesantías.**



	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 4 de 69	

<b>ACTA DE REUNION</b>
------------------------

17. Concepto emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica, radicado: 54-001-33-33-004-2014-00552-00, audiencia de pacto de cumplimiento.
18. Concepto emitido por el doctor Mario Cesar Varela Rojas , convocante sociedad de mejoras públicas de Cúcuta, expediente: CONVENIO DE ASOCIACION 000342 del 13 de noviembre de 2009.
19. Propositiones y varios

**DESARROLLO**

**1.VERIFICACION DEL QUORUM**

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir.

**MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES**

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, delegado del señor Gobernador.

Dra. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, Secretario Jurídico.

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, secretario de Hacienda.

Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, secretaria General.

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, secretario de Planeación Departamental.

**INVITADA PERMANENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Asesora de Control interno.

**INVITADOS**

*Dr. DIOMAR ALONSO VELASQUEZ PABON  
Tesorero del Departamento.*

*Dra. MABEL ARENAS RIVERA  
Profesional especializado secretaria Jurídica.*

*Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES  
Profesional especializado secretaria Jurídica*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 5 de 69	

**ACTA DE REUNION**

*Dr. JORGE ELICER COLMENARES LAGUADO*  
*Profesional universitario secretaria jurídica*

*Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA*  
*Abogado externo de la secretaria de Educación*

*Dra. LUDDY PAEZ ORTEGA*  
*Secretaria de Educación del Departamento.*

*Dr. CARLOS JAIMES REINA*  
*Abogado externo de la secretaria jurídica.*

*Dr. MARIO CESAR VARELA*  
*Profesional especializado secretaria jurídica*

**SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION**  
Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

**2.LECTURA DEL ACTA ANTERIOR**

Verificado el quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 008 del año 2015 de la anterior sesión ordinaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.

A continuación toma la palabra el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico de la Gobernación la cual solicita al señor Presidente del Comité de Conciliación que el doctor Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria Jurídica, siga con los puntos que el tiene que exponer en el comité, ya que tiene que ausentarse para dar respuestas a unas tutelas que llegaron al despacho de la secretaria Jurídica

**3. concepto emitido por el doctor Olmedo Guerrero Meneses respecto a viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción contenciosa Administrativa dentro del proceso de la referencia, demandante: WILLIAN VESGA JAIMES, demandados: Departamento Norte de Santander- liquidada caja de previsión social del Departamento Norte de Santander.**

**Nota: es el punto número octavo, pero por decisión de los miembros del comité de conciliación, el doctor Olmedo Guerrero Meneses se tiene que retirar y seguimos con número tres en el orden del día.**

Toma la palabra el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria Jurídica de la Gobernación la cual expone lo siguiente:



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 6 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Ref: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: No. 0412-03  
DEMANDANTE: WILLIAM VESGA JAIMES  
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO

Me permito rendir informe respecto a viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa dentro del proceso de la referencia.

**DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PUBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLES**

NOMBRE:	TERESA BOTELLO PARADA
DEPENDENCIA:	SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO
CARGOS:	SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO

**DATOS DEL PROCESO QUE DIO ORIGEN A LA CONDENA JUDICIAL**

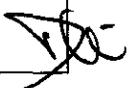
DEMANDANTES:	WILLIAM VESGA JAIMES
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - LIQUIDADADA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RADICADO:	0412-03
JUZGADO:	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA.
TIPO DE ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FECHA ULTIMO PAGO:	28 DE FEBRERO DE 2014
CUANTIA:	SE CANCELO LA SUMA DE \$ 17.972.479 PESOS

*ASU*

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 7 de 69	

**ACTA DE REUNION**

<b>CONCEPTOS PAGADOS:</b>	PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, CESANTIAS E INTERESES DE LAS CESANTIAS
<b>CADUCIDAD:</b>	28 DE FEBRERO DE 2016
<b>HECHOS</b>	
<p>PRIMERO: El doctor WILLIAM VESGA JAIMES presto sus servicios a la liquidada Caja de Previsión Social del Departamento Norte de Santander como médico general bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.</p> <p>SEGUNDO: El doctor WILLIAM VESGA JAIMES durante su vinculación como médico de la caja de previsión social del departamento ejerció sus funciones desde el 1 de septiembre del año 1994 al 21 de diciembre de 2000, siempre bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993.</p> <p>TERCERO: Una vez desvinculado del servicio y liquidada por mandato ordenanzal la Caja de Previsión Social del Departamento el doctor WILLIAM VESGA JAIMES solicita a la administración departamental el pago de todas y cada una de las prestaciones sociales, petición que fue remitida a la Secretaria Jurídica del Departamento, despacho este que deniega lo peticionado, bajo el argumento de que su vinculación fue bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, razón por la cual se le cancelaban única y exclusivamente los honorarios o emolumentos pactados en el contrato tal y como lo establece la ley 80 de 1993, por cuanto este tipo de contratos no genera el pago de prestaciones sociales.</p> <p>CUARTO: Una vez denegada la petición de prestaciones sociales y por ende agotada la vía gubernativa el doctor WILLIAM VESGA JAIMES presenta demanda judicial contra el departamento – Caja de Previsión Social del Departamento la cual se tramito inicialmente ante el tribunal administrativo de norte de Santander y posteriormente en el Juzgado Cuarto Administrativo del circuito de Cúcuta.</p> <p>QUINTO: Surtidas las ritualidades procesales pertinentes la jurisdicción contenciosa administrativa a través de sentencia debidamente ejecutoriada condena al Departamento Norte de Santander – Caja de Previsión Social del Departamento a pagar todas y cada una de las prestaciones sociales durante su vinculación en el citado ente, bajo el argumento de que se habían configurado los tres elementos de un contrato de trabajo. (prestación de un servicio-remuneracion-subordinacion) ante lo cual se originaban o daba lugar al pago de las prestaciones consagradas en la ley, tales como prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías e intereses de las cesantías.</p>	
<b>ANALISIS Y PROCEDENCIA ACCIÓN DE REPETICION</b>	
<p>1. La Ley 678 de 03 de agosto de 2001, exige como presupuestos legales para iniciar Acción de Repetición contra un Servidor Público por condenas judiciales contra la Entidad, que el mismo</p>	



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 8 de 69	

### ACTA DE REUNION

actué con dolo o culpa grave. A manera de ilustración defino que es dolo o culpa grave y detrimento patrimonial en materia de acciones de repetición.

"DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.
2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del estado
5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial".

"CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

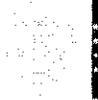
Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
4. Violar [manifiesta o inexcusablemente] el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal".

Por detrimento patrimonial entendemos el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, causándose de esta manera un daño patrimonial al Estado.

2. En sede gubernativa la Caja de Previsión Social del Departamento deniega el pago de prestaciones sociales al doctor WILLIAM VESGA JAIMES con fundamento en la Ley 80 de 1993, habida cuenta de que su vinculación fue bajo la modalidad de prestación de servicios, contratos estos que se pactan por tiempo definido y se cancela única y exclusivamente los emolumentos establecidos en el contrato. Ante tal evidencia el acto administrativo expedido por la caja de previsión social del Departamento y objeto de la demanda lo expidió el funcionario competente con el convencimiento legal de que no había lugar al pago de prestaciones sociales. En conclusión: No existía certeza jurídica en sede gubernativa respecto al pago de prestaciones sociales, ante lo cual se deniega la petición con el fin de que en sede judicial se dirimiera el conflicto jurídico presentado con el doctor WILLIAM VESGA JAIMES.
3. Aunado a lo reseñado en el punto precedente, no se evidencia detrimento patrimonial con la sentencia, por cuanto se obliga única y exclusivamente a reconocer y pagar las prestaciones sociales del médico demandante, como si hubiera prestado el servicio bajo la modalidad de un contrato de trabajo generándose prestaciones obligatorias de cancelar conforme a normas legales, no condenándose al departamento en sanciones moratorias, intereses moratorios o agencias en derecho por la buena fe con la que se actuó en sede gubernativa por parte de los funcionarios que para la época de los hechos dieron origen a la demanda y posterior condena.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 9 de 69	

**ACTA DE REUNION**

**CONCLUSIONES**

Efectuando un cotejo entre el actuar del funcionario que expidió el acto administrativo en sede gubernativa que denegó el derecho a prestaciones sociales, y lo cual dio origen a la respetiva demanda y posterior condena económica contra el Departamento Norte de Santander, y la definición de dolo, culpa grave y daño patrimonial que consagra la ley 678 de 2001, es dable concluir: Que no se dan los presupuestos legales para iniciarle Acción de Repetición, por cuanto el actuar del funcionario se debió única y exclusivamente a interpretaciones jurídicas en materia contractual respecto a requisitos para el pago de prestaciones sociales. En ese orden de ideas, el funcionario reseñado en puntos precedentes no actuó con dolo o culpa grave y no causo detrimento patrimonial a la entidad patrimonial.

4. De conformidad con todo lo expuesto, emito concepto jurídico de no iniciar acción de repetición en el caso que nos ocupa por la sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa.
5. Por último es de advertir: Que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El señor Tesorero General del Departamento Norte de Santander le pregunta al doctor Luis Olmedo Meneses, profesional especializado de la secretaria jurídica, que si en este caso el demandante William Vesga James no era posible iniciarle acción de repetición al gerente de la Caja de Previsión por permitir que el medico cumpliera horario de trabajo, el doctor Olmedo responde: que para iniciarle acción de repetición se requiere dolo o culpa gravísima y en este caso no se evidencia tal comportamiento, por cuanto no existe memorando del gerente para cumplimiento de horario, si no que estos médicos cuando prestaban el servicio efectuaban unos turnos para atender pacientes y el juez considero que se daba el elemento del contrato de trabajo llamado subordinación, a renglón seguido interviene el secretario jurídico convalidando lo expresado por el doctor Luis Olmedo Meneses

**Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, abogado especializado de la secretaria Jurídica, los miembros del Comité de Conciliación por UNANIMIDAD, deciden No iniciar acción de repetición contra los funcionarios de la época, ya que no se dan los presupuestos legales para iniciar Acción de repetición, por cuanto el actuar del funcionario se debió única y exclusivamente a interpretaciones jurídicas en materia contractual respecto a requisitos para el pago de prestaciones sociales.**

4. **Concepto emitido por el doctor Olmedo Guerrero Meneses respecto a viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción contenciosa Administrativa dentro del proceso de la referencia, demandante: LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ, demandados: Departamento Norte de Santander- secretaria de Educación del Departamento.**



	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 10 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Nota: Nota: es el punto número noveno, pero por decisión de los miembros del comité de conciliación, el doctor Olmedo Guerrero Meneses se tiene que retirar y seguimos con número cuatro en el orden del día.

Toma la palabra el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria Jurídica de la Gobernación la cual expone lo siguiente:

Ref.: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: No. 2001-1711

DEMANDANTE: LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACION

Me permito rendir informe respecto a viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa dentro del proceso de la referencia.

**DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PUBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLES**

NOMBRE:	ERNESTO COLLAZOS SERRANO (SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS).
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO.
CARGOS:	SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

**DATOS DEL PROCESO QUE DIO ORIGEN A LA CONDENA JUDICIAL**

DEMANDANTES:	LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 11 de 69	

**ACTA DE REUNION**

	- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO
RADICADO:	2001-1711
JUZGADO:	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA.
TIPO DE ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
FECHA ULTIMO PAGO:	15 OCTUBRE DE 2013
CUANTIA:	SE CANCELO LA SUMA DE \$ 33.908.845 PESOS
CONCEPTOS PAGADOS:	SOBRESUELDO POR COMISION DE COORDINADORA DOCENTE.
CADUCIDAD:	15 OCTUBRE DE 2015
<b>HECHOS</b>	
<p>PRIMERO: La señora LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ era docente nacionalizada (docente territorial al servicio del Departamento Norte de Santander) financiado con recursos del situado fiscal.</p> <p>SEGUNDO: Mediante Resolución No. 662 del 27 de diciembre de 1994 la docente LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ fue comisionada como Coordinadora del Colegio Integrado Simón Bolívar de Cúcuta.</p> <p>TERCERO: Mediante derecho de petición radicado el 21 de mayo de 2001 bajo el No. 009506 ante la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, la señora LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ solicito el reconocimiento y pago de un sobresueldo como docente coordinadora conforme a lo previsto en el Decreto 2277 de 1979 (Estatuto Docente).</p> <p>CUARTO: Mediante oficio No. CA-369 del 9 de julio de 2001 la Secretaria de Educación del</p>	



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 12 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Departamento Norte de Santander dio respuesta a la solicitud del reconocimiento del sobresueldo negando el mismo como coordinadora a la educadora LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ. El fundamento de la secretaria de educación para denegar el derecho es que tan solo a la docente se le adscribieron funciones como coordinadora.

QUINTO: Una vez denegada la petición del sobresueldo y por ende agotada la vía gubernativa la docente LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ presenta demanda judicial contra el Departamento – Secretaria de Educación del Departamento la cual se tramita ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta – Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

SEXTO: Surtidas las ritualidades procesales pertinentes la jurisdicción contenciosa administrativa a través de sentencia debidamente ejecutoriada condena al Departamento Norte de Santander – Secretaria de Educación a pagar el sobresueldo a la docente durante todo el tiempo que ejerció como Coordinadora en la Institución Educativa Colegio Integrado Simón Bolívar de Cúcuta todas.

**ANALISIS Y PROCEDENCIA ACCIÓN DE REPETICION**

6. La Ley 678 de 03 de agosto de 2001, exige como presupuestos legales para iniciar Acción de Repetición contra un Servidor Público por condenas judiciales contra la Entidad, que el mismo actúe con dolo o culpa grave. A manera de ilustración defino que es dolo o culpa grave y detrimento patrimonial en materia de acciones de repetición.

“DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.  
Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

6. Obrar con desviación de poder.
7. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que sirve de fundamento.
8. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
9. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del estado
10. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial”.

“CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.  
Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 13 de 69	

**ACTA DE REUNION**

<p>5. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.</p> <p>6. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.</p> <p>7. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.</p> <p>8. Violar [manifiesta o inexcusablemente] el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal”.</p> <p>Por detrimento patrimonial entendemos el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, causándose de esta manera un daño patrimonial al Estado.</p> <p>7. En sede gubernativa la Secretaria de Educación del Departamento deniega el pago del sobresueldo a la docente LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ bajo el argumento de que tan solo comisionada adscribiéndole funciones y no fue un nombramiento en propiedad. De lo expuesto, se evidencia que la Secretaria de Educación del Departamento no tenía la certeza jurídica en sede gubernativa para el pago del sobresueldo, razón por la cual se denegó la petición de la docente con el fin de que en sede judicial la jurisdicción competente dirimiera el conflicto jurídico presentado con la señora LILIAM MAGALY QUINTERO DE GOMEZ.</p> <p>8. Aunado a lo reseñado en el punto precedente, igualmente no se evidencia detrimento patrimonial con la sentencia, por cuanto se obliga única y exclusivamente a reconocer y pagar el sobresueldo a la docente, como si hubiera prestado el servicio o ejercido el cargo de coordinadora en propiedad, no condenándose al departamento en sanciones moratorias, intereses moratorios o agencias en derecho por la buena fe con la que se actuó en sede gubernativa por parte de los funcionarios que para la época de los hechos dieron origen a la demanda y posterior condena.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIONES</b></p> <p>Efectuando un cotejo entre el actuar del funcionario que expidió el acto administrativo en sede gubernativa que denegó el sobresueldo, y lo cual dio origen a la respetiva demanda y posterior condena económica contra el Departamento Norte de Santander, y la definición de dolo, culpa grave y daño patrimonial que consagra la ley 678 de 2001, es dable concluir: Que no se dan los presupuestos legales para iniciarle Acción de Repetición, por cuanto el actuar del funcionario se debió única y exclusivamente a interpretaciones jurídicas en materia de comisiones para ejercer cargos del nivel directivo en el sector educativo. En ese orden de ideas, el funcionario reseñado en puntos precedentes no actuó con dolo o culpa grave y no causo detrimento patrimonial a la entidad patrimonial.</p> <p>9. De conformidad con todo lo expuesto, emito concepto jurídico de no iniciar acción de repetición en el caso que nos ocupa por la sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa.</p>	
---	---

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 14 de 69	

### ACTA DE REUNION

10. Por último es de advertir: Que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Terminada la exposición del doctor Luis Olmedo Meneses, el secretario de Gobierno del Departamento Norte de Santander interroga preguntas sobre el siguiente caso, él porque en la secretaria de Educación no le cancelaron de una vez el sobresueldo a la docente para evitar la demanda, el doctor Olmedo responde que no se le cancelo por cuanto a la resolución no se le encarga como coordinadora sino simplemente se le asignaron fue funciones, pero el juez de conocimiento considero que por cuestiones del derecho a la igualdad había lugar al pago del sobresueldo como si lo hubiese ejercido la docente en propiedad, ante lo cual no se evidencia dolo o culpa grave para iniciarle acción de repetición al secretario de Educación para la época de los hechos.

**Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, abogado especializado de la secretaria Jurídica, los miembros del Comité de Conciliación por UNANIMIDAD, deciden No iniciar acción de repetición contra los funcionarios de la época, ya que no se dan los presupuestos legales para iniciar Acción de repetición, por cuanto el actuar del funcionario se debió única y exclusivamente a interpretaciones jurídicas en materia de comisiones para ejercer cargos del nivel directivo en el sector educativo., en ese orden el funcionario no actuó con dolo o culpa grave y no causo detrimento patrimonial a la entidad patrimonial.**

En este momento toma la palabra el doctor Julio Cesar Silva Rincón, delegado del señor Gobernador ante el Comité de Conciliación del Departamento la cual manifiesta el motivo por el cual fue invitado el Doctor Diomar Alonso Velásquez Pabón, Tesorero del Departamento en la cual se le comenta que se va a elaborar un formato y será aprobado por los miembros del comité con el fin de tener una mayor claridad sobre la fechas del último pago de las sentencias condenatorias en contra del Departamento y de los acuerdos conciliatorios, con el objeto de tener certeza del termino para calcular la caducidad e impetrar las acciones de repetición, este formato será enviado al Tesorero para que nos ilustre con la información que se requerirá como : comprobantes de egresos, fecha del último pago, tipo de acción, fechas del comprobante, a favor de que persona o entidad, el valor, es decir los pagos realizados por el rubro presupuestal 2.2.1.2.18 "CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES", sobre este punto se le solicita a la señora coordinadora de Control de gestión hacer seguimiento.

También se tomó la decisión que se enviara un oficio al señor Gobernador ,el cual asistirá los miembros del Comité junto con el Tesorero del Departamento , la cual también se le solicitara que se asigne u abogado para la revisión de los pagos realizados en los años anteriores.

Con el Doctor Diomar Alonso Velásquez Pabón, se decidió que ahora en adelante cuando tengamos el formato, lo diligenciara y nos hará llegar la información al Comité de Conciliación cada vez se haga

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 15 de 69	

**ACTA DE REUNION**

un pago en Tesorería por el rubro de Conciliaciones y sentencias Judiciales.

Seguidamente se le da la palabra al doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, lo cual nos informa que tiene que retirarse porque tiene unas audiencias de conciliación en las Procuradurías Administrativas y por esta razón sigue con los conceptos que nos tiene que desarrollar en este comité de conciliación.

Nota: es el punto número trece, pero por decisión de los miembros del comité de conciliación, el doctor Gustavo Dávila Luna, se tiene que retirar y seguimos con número quinto en el orden del día.

- 5. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, en representación de MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO, NELSON GUSTAVO MENDEZ DIAZ, sobre Reliquidación del valor reconocido por cesantías.**

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, lo cual expone lo siguiente:

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

<b>Convocante (s)</b>	<b>MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO</b>
<b>Convocados</b>	<b>NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>

**FECHA DE COMITÉ:** 11 mayo de 2015

**FECHA AUDIENCIA:** No ha sido fijada.

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

<b>CUANTÍA:</b>	<b>DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10'852.927).</b>
-----------------	--

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**



	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 16 de 69	

**ACTA DE REUNION**

La Convocante ha prestado sus servicios de manera interrumpida al Departamento Norte de Santander desde el 07 de marzo de 1995 hasta fecha de presentación de la presente solicitud.

El día 24 de octubre de 2014, la convocante solicito reconocimiento y pago de su cesantía parcial.

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la cesantía parcial, aplicando el régimen de cesantías anualizado.

Que por la fecha de vinculación del convocante se debe aplicar el régimen dispuesto en la Ley 344 de 1996, que consagra el pago en forma retroactiva.

**PRETENSIONES:** Que se declare la nulidad del acto administrativo que reconoció la cesantia parcial, y en su lugar se reconozca y pague la cesantia parcial aplicando el régimen retroactivo.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por cesantías solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

**RECOMENDACIÓN:** En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 17 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento, los miembros del Comité de Conciliación deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

6. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, en representación de GLORIA ESPERANZA MANTILLA SANDOVAL, sobre Reliquidación del valor reconocido por cesantías.

Nota: punto numero 14 el cual será ahora el número seis

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

<b>Convocante (s)</b>	<b>GLORIA ESPERANZA MANTILLA SANDOVAL</b>
<b>Convocados</b>	<b>NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>

**FECHA DE COMITÉ:** 11 de mayo de 2015

**FECHA AUDIENCIA:** No ha sido fijada.

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

<b>CUANTÍA:</b>	<b>DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10'852.927).</b>
-----------------	--

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

La Convocante ha prestado sus servicios de manera interrumpida al Departamento Norte de Santander desde el 07 de marzo de 1995 hasta fecha de presentación de la presente



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 18 de 69	

## ACTA DE REUNION

solicitud.

El día 24 de octubre de 2014, la convocante solicito reconocimiento y pago de su cesantía parcial.

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la cesantía parcial, aplicando el régimen de cesantías anualizado.

Que por la fecha de vinculación del convocante se debe aplicar el régimen dispuesto en la Ley 344 de 1996, que consagra el pago en forma retroactiva.

**PRETENSIONES:** Que se declare la nulidad del acto administrativo que reconoció la cesantía parcial, y en su lugar se reconozca y pague la cesantía parcial aplicando el régimen retroactivo.

### ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por cesantías solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*”**

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

**RECOMENDACIÓN:** En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 19 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento, los miembros del Comité de Conciliación deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

7. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, en representación de ANA BETTY RODRIGUEZ ALBARRACIN Y OTROS, sobre Prima de navidad.

Nota: punto número 15, que ahora es el punto número siete.

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación lo cual expone lo siguiente:

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

<b>Convocante (s)</b>	<b>ANA BETTY RODRIGUEZ ALBARRACIN Y OTROS</b>
<b>Convocados</b>	<b>NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>

**FECHA DE COMITÉ:**

**FECHA AUDIENCIA:** No ha sido fijada.

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

**CUANTÍA:** ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000) PARA CADA UNO DE ELLOS.

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Los Convocantes laboraron por más de 20 años al servicio de la docencia oficial cumpliendo los requisitos para que le fuera reconocida la pensión de jubilación.

La base de liquidación pensional, para su reconocimiento, no incluyó la prima de navidad

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 20 de 69	

**ACTA DE REUNION**

prima de vacaciones y demás factores percibidos en el último año de servicios como docente.

La Ley 33 de 1985 consagra que la pensión mensual vitalicia de jubilación se pagará sobre el equivalente al setenta y cinco por ciento del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

**PRETENSIONES:** Que se declare la nulidad de los actos administrativos que reconocieron la pensión de jubilación junto con el oficio de agotamiento, incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio.

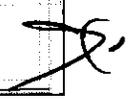
**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por pensión de jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

**RECOMENDACIÓN:** En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 21 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento, los miembros del Comité de Conciliación deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

8. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentado por el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, en representación de los señores NOEL ALFONSO TORRADO ALVAREZ, PAULA MORENO SUAREZ, ESPERANZA GEREDA MENDOZA, MERCEDES MERCHAN BASTO, NOHORA ELENA MARTINEZ, EZEQUIEL AUDEL URIBE CAMPOS LUDY AIDEE BUITRAGO SANDOVAL, NUBIA JUDITH CARRILLO AVELLANEDA, JOSEFA SANDOVAL DIAZ, RUBEN DARIO MENDOZA BAUTISTA, EWIN DANIEL JAIMES MOLINA, CONSUELO ORTIZ PUERTO, JESUS ANTONIO SILVA GONZALEZ, DORA PABON LIZCANO, MARIA ISABEL ORTIZ LEMUS, ANTONIO JOSE BARAJAS DELGADO, NELLY ALBARRACIN CASTAÑEDA, NANCY MOROS SANCHEZ, JAVIER ANTONIO PALLARES QUINTERO, MARIA REYES MENDOZA CACERES, HILDA SOCORRO MENDOZA RINCON, MARIA MAGDALENA JAIMES RAMON, LAURA IBED PICON PINO, LUDOVIC GONZALES SILVA, CESAR DAVID FLOREZ MORA, MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, DIOMEL JACOME TORRADO, YOLANDA CARREÑO SANCHEZ, LASDY JANETH VILLAMIL GUATIBONZA, ENRIQUE JOSE CRUZ MENDOZA, YANET CONTRERAS DIAZ, MIGUEL ROBERT CLARO ROPERO, en representación de GLORIA ESPERANZA MANTILLA SANDOVAL, sobre Reliquidación del valor reconocido por cesantías.

Nota: el punto número 16 será ahora el punto numero 8

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación lo cual expone lo siguiente:

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**Convocante (s)**

**NOEL ALFONSO TORRADO ALVAREZ, PAULA MORENO SUAREZ, ESPERANZA GEREDA MENDOZA, MERCEDES MERCHAN BASTO, NOHORA ELENA MARTINEZ, EZEQUIEL AUDEL URIBE CAMPOS LUDY AIDEE BUITRAGO SANDOVAL, NUBIA JUDITH CARRILLO AVELLANEDA, JOSEFA SANDOVAL DIAZ**

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 22 de 69	

**ACTA DE REUNION**

	<p><b>RUBEN DARIO MENDOZA BAUTISTA, EWIN DANIEL JAIMES MOLINA, CONSUELO ORTIZ PUERTO, JESUS ANTONIO SILVA GONZALEZ, DORA PABON LIZCANO, MARIA ISABEL ORTIZ LEMUS, ANTONIO JOSE BARAJAS DELGADO, NELLY ALBARRACIN CASTAÑEDA, NANCY MOROS SANCHEZ, JAVIER ANTONIO PALLARES QUINTERO, MARIA REYES MENDOZA CACERES, HILDA SOCORRO MENDOZA RINCON, MARIA MAGDALENA JAIMES RAMON, LAURA IBED PICON PINO, LUDOVIC GONZALES SILVA, CESAR DAVID FLOREZ MORA, MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, DIOMEL JACOME TORRADO, YOLANDA CARREÑO SANCHEZ, LASDY JANETH VILLAMIL GUATIBONZA, ENRIQUE JOSE CRUZ MENDOZA, YANET CONTRERAS DIAZ, MIGUEL ROBERT CLARO ROPERO</b></p>
<b>Convocados</b>	<p><b>NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b></p>
<p><b>FECHA DE COMITÉ:</b> 11 de mayo de 2015.</p>	
<p><b>FECHA AUDIENCIA:</b> No ha sido fijada.</p>	
<p><b>RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:</b> Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA</p>	
<b>CUANTÍA:</b>	<p>DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) PARA CADA UNO DE ELLOS.</p>
<p align="center"><b>HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL</b></p>	
<p>Los Convocantes han prestado sus servicios de manera interrumpida al Departamento Norte de Santander desde el año de 1995 hasta fecha de presentación de la presente solicitud.</p>	
<p>Los convocantes solicitaron reconocimiento y pago de su cesantía parcial.</p>	
<p>Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la cesantía parcial, aplicando e</p>	



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 23 de 69	

**ACTA DE REUNION**

régimen de cesantías anualizado.

Que por la fecha de vinculación de los convocantes se debe aplicar el régimen dispuesto en la Ley 344 de 1996, que consagra el pago en forma retroactiva.

**PRETENSIONES:** Que se declare la nulidad del acto administrativo que reconoció la cesantía parcial, y en su lugar se reconozca y pague la cesantía parcial aplicando el régimen retroactivo.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por cesantías solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

**RECOMENDACIÓN:** En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.



	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 24 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, los miembros del Comité de Conciliación deciden por **UNANIMIDAD**, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

El punto número seis será ahora el punto numero nueve

**9. Concepto emitido por la doctora Mabel Arenas Rivera, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por la señora Clementina Ibarra contra el Departamento Norte de Santander.**

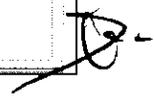
Toma la palabra la doctora Mabel Arenas Rivera, la cual expone lo siguiente ante los miembros del Comité de Conciliación del Departamento Norte de Santander:

Someto a su consideración la solicitud de **CONCILIACIÓN JUDICIAL** que se llevará a cabo dentro de la Audiencia Inicial fijada para el día 29 de abril de 2015, dentro del Proceso Ordinario Laboral iniciado por la señor Clementina Ibarra en contra del Departamento Norte de Santander, por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, manifestando que efectuado un análisis de los hechos que son objeto de controversia frente a los medio de prueba allegados dentro del referenciado proceso, **SUGIERO CONCILIAR**, por las siguientes razones:

*La demanda se contrae a buscar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de la señora clementina Ibarra, en su condición de Compañera Permanente del causante Víctor Julio Parada (Q.E.P.D.), quien para la época de su fallecimiento (Septiembre 15 de 2008) tenía la calidad de Pensionado del orden Departamental, conforme se desprende de la Resolución número 1649 del 18 de agosto de 1975 expedida por la extinta Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Departamentales de Norte de Santander y en consecuencia solicita el reconocimiento y pago de la retroactividad pensional que se ha causado, los intereses moratorios e indexación que cuantifica en la suma de \$99.516.000,00 pesos mas las costas procesales que sobre este monto fija el juzgado.*

*La señora Clementina Ibarra a través de apoderado mediante escrito radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia del Gobernación de Norte de Santander bajo el número 03735 el día 18 de febrero de de 2014, solicita ante el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER la Sustitución Pensional en calidad de Compañera Permanente de la causante Víctor Julio Parada.*

Para acreditar el derecho pensional que le asiste, la señora Clementina Ibarra, allega los entre otros los siguientes medios probatorios:



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 25 de 69	

**ACTA DE REUNION**

- ✓ Fotocopia auténtica del Registro Civil de Defunción número 06459239 del causante Víctor Julio Parada.
- ✓ Fotocopia auténtica del documento de identidad de la señora Clementina Ibarra y el causante Víctor Julio Parada.
- ✓ Declaraciones extraprocesales rendidas ante la Notaria por los señores Luis Augusto Luzardo, María Elena Rojas Marciales y Clementina Ibarra, para demostrar convivencia efectiva entre el causante y la accionante. .
- ✓ Declaración suscrita por el causante Víctor Julio Parada a través de la cual reconoce la unión marital de hecho que tiene por más de 15 años con la señora Clementina, debidamente autenticación de firma ante notario.

*La Secretaría General de la Gobernación de Norte de Santander, mediante Resolución número 000893 del 25 de agosto de 2014, resuelve: "Negar la solicitud de reconocimiento de Sustitución Pensional, a la señora CLEMENTINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.281.916 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.", por cuanto la peticionaria no logra demostrar su condición de compañera permanente, por incurrir los declarantes en una inconsistencia, toda vez que el tiempo que manifiestan conocer al causante no coincide con el tiempo de convivencia que existió entre el éste y la accionante Clementina. , con base en el siguiente criterio:*

" (...) Que, por regla general nuestro Sistema Pensional señala; cuales son los requisitos para acceder como beneficiario a la Sustitución Pensional, y estos deben soportarse probatoriamente al momento de la solicitud, en este caso la peticionaria, no logra probar su calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**, quedando la incertidumbre si convivió durante 21 años con el causante, porque que este nunca la afilió al sistema de seguridad social como beneficiaria y peor aún porque si dependía económicamente de su compañero, solicita la sustitución pensional después de casi seis (6) años de su deceso. Que, se observa inactividad probatoria, faltando a uno de los deberes esenciales en este tipo de trámites como es la carga de la prueba, que para el caso que nos ocupa estaba radicada en cabeza de la actora, ya que es quien tiene la obligación el asumir una actitud activa allegando al proceso los documentos que acrediten su derecho a la Sustitución Pensional. Que, de acuerdo a la oportunidad procesal, y ante la inexistencia de pruebas que demuestren el derecho para el reconocimiento de la sustitución pensional de la señora **CLEMENTINA IBARRA**, como sustituta pensional en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**, se procederá a **NEGAR** la petición de reconocimiento de Sustitución Pensional, por carecer de claridad sobre el tema y no cumplir con las condiciones establecidas en la Ley 100 de 1993, para fungir como beneficiaria pensional. (...)."



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 26 de 69	

### ACTA DE REUNION

*Dentro del orden de prelación que consagra el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, tienen pleno derecho previo cumplimiento de los requisitos de ley para acceder a la Sustitución Pensional del causante Víctor Julio Parada, entre otros, "(...) el cónyuge o la compañera permanente supérstite, **quien deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) continuos con anterioridad a su muerte**".*

*La mencionada señora para demostrar el requisito de convivencia efectiva por más cinco (5) años con el causante Víctor Julio Parada, allega declaraciones extrajudiciales rendidas ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta, por los señores MARIA ELENA ROJAS MARCIALES y LUIS AUGUSTO LUZARDO, quienes coinciden en afirmar que la señora Clementina Ibarra convivió en unión marital de hecho desde el día 15 de septiembre de 2008 hasta el día del fallecimiento del causante Víctor Julio Parada y que dependía económicamente de él para todos sus gastos de manutención.*

Así las cosas, considero que con los medios probatorios anteriormente relacionados se establece que la peticionaria CLEMENTINA IBARRA, que reunía a cabalidad los requisitos que consagra el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 del 29 de enero de 2003, para acceder al derecho de SUSTITUCIÓN PENSIONAL reclamado en vía administrativa, como son: Ser mayor de 30 años y haber convivido por más de 5 años con el causante, unión marital de hecho que el señor Víctor Julio Parada reconoce a través de escrito autenticado ante notario el día 9 de octubre de 2012, además hay que aclarar que la inconsistencia en que incurrir los declarantes no tiene la relevancia jurídica para que el derecho de sustitución pensional implorado por la accionante sea negado en vía judicial.

El derecho pensional está sujeto a la aplicación del fenómeno jurídico de la prescripción trienal, contado a partir de la fecha de reclamación en vía administrativa que lo fue el día 18 de febrero de 2014.

Pongo en consideración de los señores miembros del Comité el anterior concepto para que lo analicen y si lo consideran ajustado a la Ley autoricen el acuerdo conciliatorio en el caso que es objeto de controversia.

**Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Mabel Arenas Rivera, los miembros del Comité de conciliación deciden por UNANIMIDAD, invitar a la doctora Erika Jazmín Castellanos Valencia, abogada adscrita a esta dependencia y a la doctora Elizabeth Rojas Villán, Coordinadora del Fondo de pensiones, para el próximo viernes 15 de mayo del año 2015, para aclarar unos puntos sobre este concepto.**



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 27 de 69	

### ACTA DE REUNION

Nota: Es el punto número diez, pero en el orden del día era el número tres.

**10. Informe de la doctora Mabel Arenas Rivera, profesional especializada de la secretaria jurídica sobre procesos en la cual actúa como apoderada judicial y esta se haya cancelado en su totalidad, para presentar conceptos sobre viabilidad o no de inicio de acciones de repetición ( aplazado anterior comité)**

En este punto la doctora Mabel Arenas, nos comenta que va a revisar y nos hará llegar la información a los miembros del Comité la información sobre que procesos tiene pendiente para llevar a estudio sobre acciones de repetición, lo cual presentara el informe en el próximo comité a realizarse.

Nota. Es el punto número once, pero en el orden del día era el número tres.

**11. Informe de la doctora Mabel Arena Rivera, profesional especializada de la secretaria jurídica para que nos ilustra sobre el concepto emitido el estudio de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia proferida, demandante: Julio Cesar Bayona Cárdenas, ya que en el acta número 008 de fecha 24 de junio del año 2014, los miembros del comité deciden por UNANIMIDAD, iniciar acción de repetición, para que nos informe si ya se presentó la demanda respectiva ( pendiente anterior comité).**

Toma la palabra la doctora Mabel Arenas donde comenta lo siguiente: dando respuesta al oficio número 0317 del 18 de marzo de 2015, me permito informarle que dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho, radicado bajo el número 54001-23-33-005-2005-0050-00 instaurado por el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS, en mi condición de apoderada rendí concepto para análisis y consideración de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander sobre viabilidad de iniciar Acción de Repetición a título de culpa gravísima contra el doctor CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO, en su condición para la época de los hechos de CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por desvincular del servicio al señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS sin tener en cuenta su condición de empleado escalonado en Carrera Administrativa y expedir el acto administrativo acusado en forma irregular, inmotivado y contrario a la ley, como lo deja sentado el H. Tribunal en la señalada sentencia, situación está que quedó consignada en el acta número 008 de la fecha precitada.

La anterior acción de repetición fue aprobada en forma unánime por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander por UNANIMIDAD autorizan iniciar acción de repetición contra el doctor CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO en su condición para la época de los hechos de CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

No obstante lo anterior, quiero aclararle que esa fue mi última actuación, como apoderada del

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 28 de 69	

### ACTA DE REUNION

departamento dentro del citado proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Tengo conocimiento que las demandas de Acción de Repetición, el anterior titular de ese Despacho, doctor Luis Vidal Pitta Correa las había asignado uno de los abogados contratados, por esta razón ignoro si ya se inició o no la señalada acción de repetición.

**En este punto: Los miembros del comité solicitan al Doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario jurídico del Departamento revisar con detenimiento este caso y traerlo nuevamente al comité.**

Nota: es el punto número doce, en el orden del día era el numero 10

**12. Entrega de la respuesta dada al informe de auditoría realizado por la oficina de control Interno de Gestión por parte de la secretaria Técnica del Comité de Conciliación.**

Toma la palabra la doctora patricia Roncancio Rodríguez y enseña el documento que fue enviado a la oficina de Control Interno sobre la visita que realizo esta oficina, la cual menciona a continuación :

**Referencia:** su oficio calendado de fecha 9 de abril del año 2015, radicado número 41620 de la oficina de archivo y correspondencia de la Gobernación Departamental.

De conformidad con el informe de Auditoria interna realizado por su Despacho al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, me permito de manera atenta dar respuesta a los hallazgos encontrados del trámite administrativo, como sigue:

Respecto a las observaciones generales que están escritas en la página número 3 que no tiene nomenclatura que dice el primer punto la cual transcribo: *se evidencio en el informe semestral remitido de Defensa Judicial del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, el formato diseñado para tal fin, no se diligencia de acuerdo a las indicaciones dadas para la aplicación, dejando columnas en blanco como es la cuantía.* Respuesta. De acuerdo a la observación respecto al formato diseñado para tal fin me permito aclarar que no todos los conceptos emitidos por los abogados señalan el valor de la cuantía, porque en las solicitudes de conciliación extrajudicialmente los apoderados en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del derecho no manifiesta la cuantía estimada, no tienen consignado su valor y en los procesos de reparación directa si se encuentra en el formato diligenciado, hago la aclaración que esta información se envía semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la fecha no he tenido ninguna observación al respecto.

Página tres en el segundo punto transcribo: *Los soportes documentales presentados por los abogados ante los miembros del comité para determinar la procedibilidad de conciliar o no en las*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 29 de 69	

**ACTA DE REUNION**

*audiencias de conciliación prejudicial en los diferentes casos sometidos y viabilidad de iniciar acción de repetición no forman parte integral de las respectivas actas pues se en otras A-Z, aunque cuenta con la respectiva identificación. Respuesta: siempre se ha llevado por aparte la relación de las actas en una sola carpeta para poder tener el consecutivo respectivo y por aparte en otra carpeta se anexa todos los soportes ( es decir los anexos y conceptos que trae el abogado junto con el concepto emitido.) se toma nota y la secretaria técnica del comité de Conciliación tendrá en cuenta la observación y organizara y anexara la convocatoria, los conceptos emitidos por los abogados junto con los anexos, el control de asistencia y el acta respectiva en una sola carpeta y por separado de cada reunión.*

Página tres en el punto tercero transcribo: *los miembros del comité no realizan las respectivas objeciones o modificaciones al acta dentro del término en el artículo 24 del reglamento interno (dos días siguientes al recibo del proyecto del acta que se presenta la secretaria técnica del Comité) llevándose a cabo las modificaciones el día de la presentación para la aprobación de ella, impidiendo garantizar la publicidad y transparencia del acta en la página web dentro de los tres días siguientes a su suscripción como lo estipula el artículo 29 del decreto 1716 del año 2009. Respuesta, como se ha observado por su despacho de la publicación de las actas, se han enviado todas las actas hasta la fecha al correo de la secretaria de Tecnología de información y Comunicaciones – Tics [enlinea@nortedesantander.gov.co](mailto:enlinea@nortedesantander.gov.co) , para su aplicación dando cumplimiento al artículo 29 del decreto 1716 del año 2009.*

Seguidamente se hace lectura a las siguientes páginas como son la cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, decima, decima primera, decima segunda y parte de la décima tercera donde la hace un análisis detallado de cada una de las actas que se llevaron a las reuniones del comité de Conciliación en el año 2014, donde hace las respectivas observaciones generales sobre los casos sometidos a estudio en las sesiones ordinarias durante la vigencia 2014 que al final está el resumen de las recomendaciones que hace la oficina de control interno de Gestión en las páginas número catorce , quince y dieciséis .

De las recomendaciones que se encienden a partir de la página numero 14 hacemos los siguientes comentarios y explicaciones de hallazgos generales:

Respecto a este punto de revisar periódicamente la información remitida por el Tesorero del Departamento, de todos los pagos de condenas efectuados por los diferentes conceptos de responsabilidad patrimonial, para que se estudie y analice por el Comité de Conciliación las acciones pertinentes, como está establecido en el literal d del artículo 12 de reglamento interno del Comité de conciliación y por esta razón ahora en adelante se le solicitara al señor Tesorero hacer llegar un informe detallado solamente de los pagos relacionados junto con formato que se va a elaborar para así hacerle llegar la información al comité, también se propuso que este formato sea enseñado a los miembros del comité cuando lo envíe el Tesorero del Departamento

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 30 de 69	

**ACTA DE REUNION**

y a la vez se solicita que sea invitado el señor Tesorero al próximo comité que se realice.

Respecto a las fichas técnicas sobre los formatos de conciliación judicial o extrajudicial hacerlas llegar de nuevo a todos los abogados de planta y contratista de la Gobernación del Departamento, ya que en la doctora Belcy Orduz en su debido tiempo los relacionó ante la Administración Departamental.

A este punto me permito aclarar que es de competencia del apoderado Judicial del Departamento, si dentro del proceso hace llamamiento de garantía, no podemos referirnos de que no se está incumpliendo pues hasta la fecha ninguno de los abogados ha emitido concepto sobre llamamiento de garantía.

Respecto a este punto se tendrá en cuenta y el comité tomo la decisión que cuando llegue a manos de la secretaria Técnica del Comité de Conciliación los formatos junto con el concepto para llevar al comité para iniciar sí o no acción de repetición que la ficha técnica esté totalmente elaborado hizo hincapié de que esté llena la casilla de la fecha del último pago efectuado a favor del beneficiario de la condena o conciliación y a la vez presentar la copia.

Se hace claridad que el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, estuvo presente en el comité del día 17 de abril de la presente anualidad, como nuevo secretario de la oficina jurídica, que tomo posesión el día 13 de abril del año 2015, el cual comenta que hará el seguimiento frente a los casos que sean sometidos a decisión del comité de conciliación para iniciar acción de repetición y designar abogados, ya sea de planta o contratista; para presentar la respectiva demanda, como está contemplado en el artículo 26 del decreto 1716 del año 2009.

En cuanto a los puntos siguientes de las recomendaciones se tendrán todos en cuenta para un mejor desarrollo y cumplimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se ofició a los secretarios de Despacho como lo reza el artículo 11 del decreto 01 del año 2013, ya fue enviado a los secretarios de despacho que integran o son miembros del comité de conciliación como quedó en compromisos del acta número 04 del 9 de marzo de la presente anualidad.

El comité de conciliación de la Gobernación del Departamento Norte de Santander se encuentra activo, operando desde la vigencia del año 2004 hasta la fecha, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

**Así se da cumplimiento a lo acordado de presentar y hacer llegar copia a los miembros del comité sobre las observaciones realizadas por parte de la oficina de Control Interno de Gestión del Departamento Norte de Santander.**

Nota: Es el punto número trece, pero en el orden del día era el número once.

**13. Copia del recibido de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando que si recibieron el informe semestral comprendido del 1 de julio al 31 de Diciembre del año 2014**

La doctora Patricia Roncan cio Rodríguez, secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Departamento enseña a los miembros del Comité y a la vez anexa dentro de los oficios enviados como soportes la copia

<b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 31 de 69	

### ACTA DE REUNION

que fue recibida e impresa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cual agradecen la información enviada por parte de esta secretaria y a la vez comenta que de presentarse alguna duda sobre el documento enviado, se le informaría. (Se anexa el oficio recibido).

Nota: Es el punto número catorce, pero en el orden del día era el número doce.

#### 14. Cuadros de Resumen de acciones de repetición que el comité de conciliación y Defensa Judicial del Departamento decidido iniciar

Se presentó los cuadros donde están las acciones de repetición que el comité de conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, la cual se anexa los cuadros que fueron enseñados a los miembros del Comité de Conciliación del Departamento.

Respecto a este punto, entro a traer referencias y aclaraciones sobre unas acciones de repetición el cual nos comenta el doctor Carlos James Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, se habla la de Luis Fernando García Cáceres, falta realizar el último pago de la sentencia, que el presento la demanda y fue rechazada porque falta el último pago, la del señor Carlos Arturo Andrade, se llevó al comité se tomó la decisión de iniciar la acción de repetición, pero el doctor Carlos nos comenta que no se ha presentado la demanda porque falta realizar el último pago. A todos esta información que recaudamos el cual no se han podido presentar las demandas, el comité de conciliación solicita al doctor Hugo Márquez, secretario Jurídico del Departamento revisar con detenimiento este caso y traerlo nuevamente al comité de conciliación .

Nota: será el punto número quince en el orden del día era el punto numero diecisiete

#### 15. Concepto emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica, radicado: 54-001-33-33-004-2014-00552-00, audiencia de pacto de cumplimiento.

Toma la palabra el doctor CARLOS JAIMES REINA, abogado externo de la secretaria Jurídica, el cual expone lo siguiente:

#### AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

**ACCIONANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO**      Radicado: 54 – 001 – 33 – 33 – 004 – 2014 – 00552 – 00

**ACCIONADOS: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE SARDINATA y MUNICIPIO DE TIBÚ.**

**Objeto: Declarar la vulneración de derechos colectivos de moralidad administrativa, la seguridad pública, acceso a los servicios públicos y que s**

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 32 de 69	

**ACTA DE REUNION**

prestación sea eficiente y oportuna, a la seguridad y prevención de desastres técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollo urbano de los habitantes de la Llana (Municipio de Tibú) y San Martín de Loba (Municipio de Sardinata), concretamente en el sector denominado Villa del Carmen; **ordenándose** la construcción de un puente en el citado lugar sobre el río Sardinata ya que el puente hamaca que fuera construido por la comunidad se derrumbó por la ola invernal del año 2011.

**FECHA DE COMITÉ:** 11 DE MAYO DE 2015

**FECHA AUDIENCIA:** 13 DE MAYO DE 2015, 10:30 AM.

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Carlos Yesid Jaimes Reina

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

**HECHOS MATERIA DE LA ACCIÓN POPULAR**

Se solicita la declaratoria de la responsabilidad de las entidades accionadas por la vulneración de derechos colectivos de moralidad administrativa, la seguridad pública acceso a los servicios públicos y que se prestación sea eficiente y oportuna, a la seguridad y prevención de desastres técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones desarrollo urbano de los habitantes de la Llana (Municipio de Tibú) y San Martín de Loba (Municipio de Sardinata), concretamente en el sector denominado Villa del Carmer debido a que en el sector aludido se encontraba ubicado un puente hamaca construido por la comunidad para trasladarse entre los municipios el río Sardinata y que debido a la fuerte ola invernal del año 2011, este quedo destruido.

Tal situación pone en riesgo a la comunidad pues tienen que pasar a pie por la orilla del río para desplazarse de un lugar a otro cuando el nivel del mismo se los permite, arriesgando perder el equilibrio y perder la vida, aduce que también pasan motos empujadas y los campesinos pasan sus productos cargados en mula y otros al hombro; y que los niños adolescentes son los que más corren riesgo que asisten al colegio de La Llana. mujer

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 33 de 69	

### ACTA DE REUNION

en estado de embarazo y personas de la tercera edad.

Refiere el accionante que esta situación se presenta debido a que para salir de San Martín de Loba por la Llana hasta la Valera, donde toman la vía a Cúcuta, es mucho más cerca que salir por Campo Dos para llegar al mismo sitio de referencia, pues se ahorran 40 km.

Considera que la responsabilidad de las entidades públicas consiste en la omisión de no construir el puente hamaca o el que corresponda para garantizar la protección de los derechos colectivos.

#### **ANALISIS Y CONCEPTO PARA PROPONER EN LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**

1. La Acción Popular se encuentra elevada a rango constitucional contenida en el art. 88 de la Carta Política, regulada en la norma especial contenida en la Ley 472 de 1998, así como los art. 144 y 161 numeral 4 del C.P.A.C.A; y tiene por objeto garantizar la protección de la pluralidad de los derechos colectivos cuando los mismo se encuentren en vulneración, amenaza o riesgo, hacer cesar el peligro, evitar el daño contingente o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.
2. Como antecedentes de la presente acción popular se agotó como requisito de procedibilidad de que tratan los art. 144 y 161 numeral 4 del C.P.A.C.A; esto es la reclamación ante el Departamento de Norte de Santander de fecha 7 y 13 de febrero de 2014, radicados N° 02779 y N° 03317, respectivamente, la cual fue resuelta mediante oficio N° 00155 del 19 de febrero de 2014, suscrita por el Dr VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO, Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Norte de Santander, momento en el cual se informa a la Defensoría del Pueblo, que el sitio donde se solicita sea intervenido es una vía del orden terciario que no hace parte del inventario vial a cargo del Departamento Norte de Santander.

Igualmente, al resolver el derecho de petición, la Secretaria de Infraestructura Departamental manifiesta que: *"... en aras de colaborar con la comunidad de dicho sector, sin tener a cargo la responsabilidad de estas vías terciarias como se le informo anteriormente, viene gestionando recursos de orden nacional para la contratación de Estudios y Diseños indispensables para la construcción de un nuevo puente colgante sobre el rio Sardinata en el sector del Villa del Carmen en el Departamento Norte de Santander, teniendo en cuenta la necesidad apremiante de la comunidad residente en dicho sector"*.

*De-*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 34 de 69	

### ACTA DE REUNION

3. La reiterada Jurisprudencia del Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado, al desarrollar el contenido de la Ley 472 de 1998 y más concretamente el objeto y la finalidad de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 *ibidem*, la celebración de la audiencia especial tiene por objetivo de alcanzar en ella un acuerdo entre las partes sobre las pretensiones de la demanda, siendo uno de los mecanismos para la solución de conflictos dentro del trámite de la acción popular, que permite acercar a las partes para que éstas puedan por sí mismas, aunque con la orientación imparcial del juez, llegar a un acuerdo que finalice el litigio, resuelva la controversia y haga tránsito a cosa juzgada; lo cual además evita el desgaste del aparato judicial generando un ahorro para la administración de justicia y colabora con la misión superior de propiciar la paz, pues éste es ante todo un mecanismo pacífico y no litigioso de precaver los conflictos o solucionar los existentes, ya que su finalidad es la protección de los derechos e intereses colectivos, el contar con una herramienta aún más ágil que el mismo trámite de la acción popular -el cual goza de trámite preferencial, según el artículo 6 de la Ley en cita- lleva a que dicha protección se obtenga de la manera más expedita posible.

Asimismo, el H. Consejo de Estado ha diferenciado la figura del pacto de cumplimiento de las conciliaciones que se llevan a cabo en los demás procesos judiciales, y concluye:

*"...Las acciones populares están previstas para la protección de los derechos e intereses colectivos, es este su bien jurídico tutelado, por lo tanto el pacto de cumplimiento no versa sobre la disposición de derechos individuales subjetivos, susceptibles de ser negociados, sino sobre derechos que le pertenecen a toda la colectividad, y el acuerdo que se logra es precisamente la forma como esos bienes colectivos van a ser protegidos. Ello se traduce en un compromiso que adquiere la parte vulneradora del derecho o interés colectivo, de llevar a cabo una serie de actuaciones, o de abstenerse de actuar de una forma dañina, para así efectivizar dicha protección.*

*Por el contrario, una conciliación ordinaria versa sobre derechos individuales, que les pertenecen subjetivamente a las partes y que son susceptibles de disposición y renuncia, por lo tanto en este tipo de actuaciones sí puede darse una conciliación parcial, mientras que el pacto de cumplimiento no puede ser parcial, puesto que resulta inconcebible la idea de una protección parcial de un derecho o interés colectivo, no puede dejarse pendiente de protección una parte de ellos, pues esto haría nugatoria la protección como tal y de contera la institución de las acciones populares se vería desdibujada en su finalidad garantística.*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 35 de 69	

### ACTA DE REUNION

*Por otra parte, no es posible la existencia de un pacto de cumplimiento parcial, como tampoco lo es la existencia de un proceso con dos sentencias; de establecerse la posibilidad de un pacto de cumplimiento parcial, al final del proceso se tendría la presencia de dos sentencias, una, la aprobatoria de dicho pacto parcial y otra, la que decidiría sobre las pretensiones no resueltas en el pacto de cumplimiento, lo cual resulta a todas luces contrario a la normativa del proceso, lo que de suyo conduciría a invalidar la actuación posterior". (CONSEJO DE ESTADO, SECCION 3ª C.P.: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, sentencia del 27 de mayo de 2004 Radicación número: 66001-23-31-000-2002-00770-01(AP) Actor: EFRAIN DIAZ MARTINEZ Demandado: MUNICIPIO DE PEREIRA Y OTROS Referencia: IMPUGNACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA).*

4. Así las cosas, teniendo en cuenta la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, no le asiste la obligación al ente territorial departamental el realizar el mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y conservación de la red vial terciaria del puente hamaca que une el Corregimiento de la Llana (Municipio de Tibú) y el Corregimiento de San Martin de Loba (Municipio de Sardinata), concretamente en el sector denominado Villa del Carmen, tal y como quedo consignado en el oficio N° 00155 del 19 de febrero de 2014, suscrita por el Dr VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO, Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Norte de Santander.
5. **RECOMENDACION:** Atendiendo el objeto de la acción popular y la finalidad de la audiencia de pacto de cumplimiento, es posible que el Departamento de Norte de Santander, a través de la Secretaria de Infraestructura Departamental continúe con el apoyo a la comunidad gestionando recursos del orden nacional para la contratación de Estudios y Diseños indispensables para la construcción de un nuevo puente colgante sobre el rio Sardinata en el sector del Villa del Carmen en el Departamento Norte de Santander, teniendo en cuenta la necesidad apremiante de la comunidad residente en dicho sector, conforme al oficio N° 00155 del 19 de febrero de 2014 en cita.

Ordo y analizado todo lo expuesto por el doctor **CARLOS JAIMES REINA**, abogado externo de la secretaria Jurídica, los miembros del comite de conciliacion por **UNANIMIDAD**, deciden no llegar a ningun acuerdo conciliatorio y recomienda que se tenga encuenta a traves de la secretaria de Infraestructura Departamental continúe con el apoyo a la Comunidad gestionando recursos del orden Nacional para la Contratacion de estudios

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 36 de 69	

**ACTA DE REUNION**

**diseños indispensables para la construcción de un nuevo puente colgante sobre el río Sardinata en el sector del Villa del Carmen , Norte de Santander.**

Nota: punto dieciséis, en el orden del día era el punto dieciocho

**16. Concepto emitido por el doctor Mario Cesar Varela Rojas, convocante sociedad de mejoras públicas de Cúcuta, expediente: CONVENIO DE ASOCIACION 000342 del 13 de noviembre de 2009.**

En este punto el señor Secretario Jurídico de la Gobernación del Departamento Norte de Santander se permite informar que se encuentra impedido para conocer e intervenir en la sesión en que se trata el tema de la actuación administrativa desplegada en sede gubernativa de parte de la Sociedad de Mejoras Publicas de Cúcuta, tendiente a obtener el pago insoluto de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES ( \$ 282.000.000) moneda Corriente, más los intereses moratorios hasta la fecha de pago a favor de esta, de acuerdo a lo establecido en el ITEM 2.12 del acta de liquidación del Convenio de asociación número 00342 del 13 de noviembre del año 2013, toda vez que como apoderado de la sociedad en mención desarrollo entre otras las siguientes actuaciones ante la Gobernación del Departamento Norte de Santander ( el cual se anexa el oficio y se coloca a disposición del resto de los miembros del Comité de Conciliación.

Escuchado al doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, se toma la decisión que el se retira en este momento al iniciar el estudio del cual va a dar concepto el doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializado de la secretaria Jurídica, quedando para deliberar y tomar una decisión sobre este punto los siguientes miembros del comité asistentes en el día de hoy los doctores Julio Cesar Silva Rincón, delegado del Señor Gobernador, el doctor Cristian Alberto Buitrago, secretario de Planeación del Departamento y el doctor Eduardo Rodríguez Silva, como secretario de Hacienda del Departamento.

Toma la palabra el doctor Mario Cesar Varela Rojas, abogado especializado de la secretaria Jurídica lo cual expone lo siguiente:

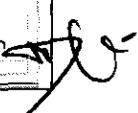
**TRANSACCIÓN**



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 37 de 69	

**ACTA DE REUNION**

<b>CONVOCANTE: SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CÚCUTA - REPRESENTANTE LEGAL: CESAR AUGUSTO FERNANDEZ ELCURE.</b>	<b>No. Expediente: CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000342 DEL 13 de NOVIEMBRE de 2009.</b>
<b>Convocado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.</b>	<b>Objeto: TRANSACCIÓN.</b>
<b>FECHA DE COMITÉ: 11 de mayo de 2015.</b>	
<b>RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Mario Cesar Varela Rojas.</b>	
<b>CUANTÍA:</b>	<b>(\$ 282.000.000.00)</b>
<b>HECHOS MATERIA DE TRANSACCIÓN</b>	
<p>Procedencia de declaración de Transacción tendiente a obtenerse el pago de dinero adeudo por la Liquidación del Convenio de Asociación No. 000342, con base en el Acta de Liquidación Bilateral, suscrita entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta y evitar el inicio de una Acción Ejecutiva por haber incumplido el pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILONES (\$282.000.000.00) DE PESOS M/CTE, en el mes de marzo de 2015.</p>	
<b>EL PROBLEMA JURIDICO</b>	
<p>La solicitud de TRANSACCIÓN se contrae a buscar de parte del Comité de Conciliación</p>	



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 38 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander el concepto favorable de este, respecto de las pretensiones en cabeza de la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CÚCUTA, representada y actuando legalmente por el Sr. CESAR AUGUSTO FERNANDEZ ELCURE, quien solicita la transacción por la deuda a su favor al suscribir el Departamento Norte de Santander en el acta de liquidación, una obligación la cual ha debido de pagarse entre el mes de enero a marzo de 2015 y la Gobernación hasta la fecha no ha podido pagar en la forma y el plazo pactado.

En el ITEM 2.12 del acta de liquidación bilateral se indico que, la Gobernación de Norte de Santander cancelará a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta, con N.I.T. 890501301 – 1, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILONES (\$282.000.000.00), a través del rubro 2.2.2.1.1.Pasivos Nivel Central y Empresas Liquidadas, previa entrega del inmueble; suma que será cancelada en los meses de enero a marzo del año 2015.

Con ocasión de que la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta realizo la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria 260 – 8351 sector Las Piedras, Municipio del Zulia), el día 10 de marzo de 2015, y el Departamento Norte de Santander, recibió el bien inmueble al día en sus pagos de conformidad con las obligaciones contraídas en el Convenio de Asociación No. 000342, respecto de:

Servicio de energía eléctrica – aseo: Según factura No. 79221772 – 1 por valor de \$ 75.700 pesos correspondientes al periodo del mes de diciembre al mes de enero, hasta el día 9 de enero debidamente cancelado.

Impuesto predial y valorización: presenta certificación de la tesorería municipal del Zulia y recibo del Impuesto Predial No. 032544 por valor de \$ 31.592.200 pesos, quedando al día hasta el año 2014, cancelado en el Banco Agrario.

Ante el paso del tiempo, no se pudo dar trámite al pago conforme a lo conceptuado en el acta de liquidación de la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 282.000.000.00), a través del rubro 2.2.2.1.1Pasivos Nivel Central y Empresas Liquidadas, suma que será cancelada en los meses de enero a marzo del año 2015, por lo tanto y en consideración el Representante Legal de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta, Sr. Cesar Fernández Fleura, solicito el día 15 de abril mediante escrito radicado con el No 42139 al Sr. Gobernador del

*DFC*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 39 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Departamento transacción para el pago de la Liquidación del Convenio suscrito entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta.

La solicitud de transacción prospera como mecanismo idóneo de solución alternativa de conflictos por la controversia que genera y ante la posible demanda ejecutiva que pueda instaurar LA SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CÚCUTA, en contra de la Gobernación del Departamento por el incumplimiento del pago contenido en el acta de Liquidación del Convenio de Asociación No. 00342 suscrita entre este ente territorial y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta, en la cual se estableció: **2.11** " *Que, la Gobernación de Norte de Santander reconocerá a la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CÚCUTA, con NIT 890501301 – 1, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 282.000.000), por concepto de expensas necesarias y mejoras útiles al predio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 8351 ( sector las piedras, Municipio del Zulia) , de conformidad con el concepto técnico emitido por el evaluador Ingeniero Hugo A. Hernández R.N.A. No. 781.*"

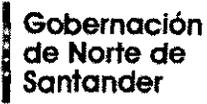
**2.12.** *Que, la Gobernación de Norte de Santander cancelará a la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CÚCUTA, con NIT 890501301 – 1, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 282.000.000), a través del rubro 2.2.2.1.1. Pasivos Nivel Central y Empresas Liquidada, previa entrega del inmueble; suma que será cancelada en los mese de enero a marzo del año 2015."*

El acta de entrega del bien inmueble denominado Granja Las Piedras ubicado en el Municipio de El Zulia, Sector las Piedras, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 260 – 8351, con código catastral No. 00 – 01 – 0001 – 0005 – 00, tipo de predio rural, con una extensión de veintinueve hectáreas cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (29 Ha 5.850 M2) según certificado de libertad y tradición y las consideraciones consignadas en el Convenio de Asociación No. 00342 del 13 de noviembre de 2009: se suscribió por las partes el 10 de marzo de 2015.

Se tienen dentro de los trámites administrativos del presente asunto los siguientes

**HECHOS:**



	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 40 de 69	

### ACTA DE REUNION

1.- El día 13 de de noviembre de 2009, se suscribió entre el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CÚCUTA**, el Convenio de Asociación No. 000342.

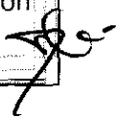
De acuerdo al Convenio y la **CLÁUSULA PRIMERA**. El objeto del Convenio de Asociación, fue aunar esfuerzos entre el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CÚCUTA**, para la creación y construcción del Jardín Botánico del Área Metropolitana de Cúcuta, y a la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO**. *El valor total del presente Convenio es de cuantía indeterminada, toda vez que la totalidad de los recursos serán invertidos por la SOCIEDAD en las cuantías que demande cada proyecto. el tiempo del convenio será indeterminado debido a la naturaleza del mismo, pero podrá darse por terminado cuando se presenten las condiciones establecidas en la cláusula séptima de este documento.*

De acuerdo a la **CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**. *El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna, por ocurrencia de los siguientes eventos: A.- Por mutuo acuerdo de las partes. B.- Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. C.- Por ejecución diferente a la acordada. D.- Por conveniencia recíproca aceptada por las partes.*

De acuerdo a la **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. *En caso de presentarse controversia o diferencia, se acudirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) La transacción y c) La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.*

2.- El día 17 de noviembre de 2009, se suscribió en las Oficinas de la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente del Departamento, el acta de inicio del Convenio de Asociación No. 000342 del 13 de noviembre de 2009, por darse el cumplimiento de los requisitos exigidos y se autorizó el inicio del Convenio, acta suscrita por parte del Dr. **ÁLVARO HERNÁNDEZ VALDERRAMA** Secretario de Vivienda y Medio Ambiente del Departamento, en su calidad de Supervisor del Convenio y el Señor **CESAR AUGUSTO FERNANDEZ ELCURE** en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta.

3.- Que en las consideraciones del Acta de Liquidación del Convenio, quedaron convalidadas con la suscripción de la misma, entre otras las siguientes actuaciones y documentos que aparecen



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 41 de 69	

### ACTA DE REUNION

consignadas en esa acta:

*Mediante oficio No. 2427 del 18 de diciembre de 2012 la Secretaría Jurídica Departamental siguiendo instrucciones del señor Gobernador Doctor Edgar Jesús Díaz Contreras, "le solicita al representante legal de la Sociedad de Mejoras Públicas la liquidación del convenio de asociación No.00342 del 13 de noviembre de 2009, en razón a que después de realizar un estudio jurídico a la matrícula inmobiliaria No.260-8351 (sector las piedras, Municipio del Zulia), se encontró que en el acta del 7 de febrero de 2007, por la cual el Ministerio de Educación Nacional le transfiere el predio en mención al Departamento Norte de Santander tiene una destinación específica, el cual deberá destinarse con exclusividad a la prestación del servicio público educativo estatal".*

*Mediante oficio No. S-G 01336 de noviembre de 2009, el secretario General Doctor Silvano Serrano: "le informa al secretario de Vivienda y Medio Ambiente al doctor ALVARO HERNANDEZ VALDERRAMA que ha sido designado como supervisor del convenio No.00342 de 2009".*

*A su vez mediante oficio S.V.M.A del 10 de septiembre de 2010, doctor ALVARO HERNANDEZ VALDERRAMA, le informa al señor CARLOS ARTURO MEZA ALVAREZ que ha sido designado para hacer seguimiento al convenio Asociación No. 000342 de Noviembre 13 de 2009, entre la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta y el Departamento Norte de Santander.*

*En cumplimiento de lo anterior el señor CARLOS ARTURO MEZA ALVAREZ que ha sido designado para hacer seguimiento al convenio Asociación # 00342 de Noviembre 13 de 2009, rinde el siguiente informe técnico de fecha 13 de septiembre del año 2010.*

*"En la visita realizada 13 de septiembre de 2010 en el sector las piedras predio rural, en el municipio de El Zulia Para verificar las actividades realizadas en el convenio No 0342 celebrado entre el Departamento de Santander y la sociedad de mejoras públicas de Cúcuta, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la construcción del jardín Botánico y un parque recreacional del área metropolitana de Cúcuta.*

*Se logro verificar en campo la información presentada por la sociedad de mejoras públicas SMP sobre las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 Junio y el 31 de Agosto del 2010. En el momento de la visita se encontraba el señor Cesar Augusto*

*De*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 42 de 69	

**ACTA DE REUNION**

*Fernández El Cure contratista del convenio, la ingeniera Agrónoma Sandra Joanna Mora y la Ingeniera Forestal Claudia Lorena Suárez encargadas de Apoyar el proyecto*

*Por información dada por el Señor Cesar Augusto y las Ingenieras hicieron saber el estado que fueron entregadas las Instalaciones del predio y el manejo que se está dando al vivero en la sede de SMP de El Zulia y los Arreglos realizados a dicha instalaciones se procedió a preguntar sobre la siembra de los arboles maderables identificando el lugar de siembra y el estado fitosanitario de estos, encontrándose en optimas condiciones a pesar que no cuenta con un sistema de riego eficiente por carencia de agua, el riego es por gravedad planta por planta utilizando mangueras*

*Una vez terminado este paso se procedió a observar las instalaciones, el galpón de herramientas, el cuarto donde posiblemente va a funcionar una oficina, los galpones que se encuentran adecuándose para la cría de conejos y establos para la cría de cabras, camuros y ganado*

*Una vez realizada la inspección ocular se constato que lo descrito en el informe de las actividades realizadas en el predio, va de acuerdo a lo observado. como también se ve el cambio de lo registrado fotográficamente al principio de este proceso y en lo que actualmente se presenta:*

*Mejoramiento del vivero en la sede de la Sociedad de Mejoras Publicas en el municipiode El Zulia, produciendo material vegetal en óptimas condiciones fitosanitarias y ampliando el área de producción en el patio de aclimatación, se observo la producción de abono orgánico a partir de los desechos vegetales de la poda de árboles, utilizando una máquina trituradora de material vegetal.*

*Un área de almacenamiento y mezcla del material vegetal triturado con cal y roca fosfórica. Mejorando las condiciones orgánicas, físicas y químicas del abono, el cual es utilizado en el vivero y en la siembra de especies frutales, maderables y ornamentales en el predio donde se construye el Jardín Botánico y la zona recreacional del Área Metropolitana de Cúcuta y en esta siembra de maderables como pardillo y limón ornamental.*

*Se logró observar limpieza de potreros, limpieza y adecuación de establos y galpones. podas de árboles, establecimiento de cercas y reparación e instalación de redes eléctricas.*

*Se les aconsejo que para el aprovechamiento del recurso hídrico para las necesidades agrícolas y pecuarias en el predio, deben acudir a la primera Autoridad Ambiental del Departamento CORPONOR solicitando la concesión del agua garantizando su utilización.*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 43 de 69	

**ACTA DE REUNION**

no importando que la bocatoma este en las afueras del predio rural."

*Posteriormente el señor CIRO DELGADO, designado por la secretaria de Vivienda y Medio Ambiente para el seguimiento a las obligaciones del convenio No. 00342 de 2009, rinde el 19 de septiembre del año 2011 el siguiente informe técnico:*

*"En la Visita realizada a la granja las piedras del Municipio del Zulia, donde se desarrolla el convenio de Asociación N° 342 del 13 de Noviembre de 2009 denominado, aunar esfuerzos entre el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS, se evidencio tos avances que presenta las actividades desarrolladas de Maneto, Siembra v Cuidado de las Actividades Agrícolas y Pecuarias, que se han implementado para llevar a cavo, la creación del Jardín Botánico, para Bien estar de toda la Comunidad Académica y Científica de Norte de Santander, y el Resto del País.*

*Se destacan como lo describe en los Anexos y registros fotográficos. las estructuras de almacén Deposito y Asilos de Bienes y Enceres, con estructuras en Columnas, Muros, Techos y Bases Metálicas de Alta resistencia, Potreros y Corrales para las diferentes actividades Pecuarias, Porcícolas, Caprinas, Gallinaza y Ganaderas Aprovechando sus residuos en la producción de diferentes ciases de Abonos Orgánicos, siendo Laborioso en la misma producción de plantas 'IN VITRO'.*

*Gran extensión de Siembras de Plantas Frutales, muy propias de la Región. un gran extensión de terreno Adecuado para la Construcción de un Complejo Deportivo para el Sano disfrute de la Comunidad del Área Metropolitana sitio por el cual se mantiene en condiciones muy favorables para la ejecución y desarrollo del Objeto por la cual fue suscrito el convenio N° 342 de 2009.*

*Según la visita realizada por equipo técnico: Técnico Ciro Delgado Supervisor del Convenio por parte de la Gobernación, Doctor Bernardo Cristancho Abogado de la Secretaria de Vivienda y Ambiente de Gobernación de Norte de Santander, Junto con la Ingeniera Xiomara Castañeda Residente y Administradora de la Granja las Piedras se inspecciono el sitio y se recorrieron todas las instalaciones. Constatando el grado de responsabilidad y compromiso parte de la Sociedad de Mejoras Públicas SMP, en la producción de agrícola y pecuaria, logrando mantener un equilibrio constante con la naturaleza y demostrando así la responsabilidad y su compromiso del Cuidado y Manejo o de su Fauna y Flora Nortesantanderana.*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 44 de 69	

### ACTA DE REUNION

*Dada la inspección realizada al sitio denominado Granja Las Piedras del Municipio del Zulia donde se Desarrolla el Convenio de Asociación No. 000342, yo **Ciro Delgado** mediante designación de fecha 23 de Noviembre de 2009 a brindar apoyo y Seguimiento, sugiero que la gran Actividad Ambiental y de preservación de los Ecosistemas que allí se describen sean atendidos y tenidos en cuenta por la siguiente administración, por ser un Convenio de Tiempo indeterminado, y por el momento no se ha visto afectado por ninguna de las partes y se está ejecutando muy responsablemente, Cumpliendo con compromisos descritos en la minuta de amparo, el compromiso adquirido con la preservación de la Fauna y la Flora de Norte de Santander, se está Ejecutando de una Manera muy responsable y oportuna para la conservación y Cuidado de los recursos Naturales, que se destacan en esta zona del Departamento."*

*La Secretaria de Vivienda Departamental en calidad de supervisor del convenio No. 00342 del 13 de noviembre de 2009, mediante oficio No. 33368 del 13 de noviembre de 2012, le remite a la Secretaría Jurídica Departamental el informe técnico de fecha 6 de septiembre de 2012, en el cual expone el incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte de la sociedad de Mejoras Públicas, tales como la creación de un jardín botánico del área metropolitana de Cúcuta, Construir un parque recreacional para el disfrute de la población del área metropolitana, edificar unas amplias instalaciones deportivas para fortalecer y apoyar el fomento del deporte recreativo y competitivo y la cultura deportiva.*

*Por lo anterior la Secretaría Jurídica Departamental mediante oficio No.0388 del 22 de febrero de 2013, le informa a la Sociedad de mejoras públicas el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el convenio de conformidad con el informe técnico de supervisión realizado por parte de la Secretaria de Vivienda; por tal motivo se le solicita que lo más conveniente para las partes es dar aplicación a lo establecido en el literal B de la cláusula séptima del convenio No. 000342 de 2009, que consiste en liquidar dicho convenio por mutuo acuerdo.*

*El apoderado de La Sociedad de Mejoras Públicas mediante oficio No.64256 del 3 de septiembre de 2013, da respuesta a la solicitud de liquidación bilateral del convenio de asociación No. 000342 del 13 de noviembre de 2009 en los siguientes términos:*

- 1. LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CUCUTA, no se opone a la liquidación del Convenio de Asociación N° 000342 de fecha 13 de noviembre de 2009 y por ende, a la entrega del inmueble objeto del mismo, suscrito entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y mi poderdante; no obstante lo anterior, mi cliente reclama el pago de las mejoras realizadas, a sus expensas, en este inmueble y que son del cargo del Departamento Norte de Santander.*
- 2. Respecto al cumplimiento de las obligaciones de mi cliente, es menester señalar enfáticamente que la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta ha cumplido cabalmente*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>			Página 45 de 69	

**ACTA DE REUNION**

con sus obligaciones contractuales de acuerdo al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000342 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2009**. Esto es, mi representada, ha Celebrado alianzas con las universidades de la región tales como la Universidad de Pamplona y la Universidad Francisco de Paula Santander, donde sus estudiantes han podido desarrollar sus prácticas y proyectos de grado, en todo lo relacionado con la producción y elaboración del abono orgánico a partir del material vegetal, caprinaza, gallinaza, implementando diferentes técnicas utilizadas durante el proceso. Así mismo, LA SOCIEDAD ha propendido por el mejoramiento continuo de la biodiversidad en el predio objeto del convenio, sembrando y reforestando con especies arbóreas típicas de nuestro Departamento, las cuales se han ido constituyendo en muestrario de las principales especies de la región. De igual manera LA SOCIEDAD ha efectuado el pago de aportes correspondientes a seguridad social y pago de parafiscales para el personal que se ha vinculado contractualmente al desarrollo del proyecto y ha mantenido indemne por estos conceptos, hasta la fecha, a LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. Así mismo, constituyó a favor de EL DEPARTAMENTO las pólizas, expedidas por una compañía de seguros o Banco legalmente establecidos en Colombia, que esta entidad territorial requirió y ha requerido, figurando como beneficiario EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y como afianzado LA SOCIEDAD para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. LA SOCIEDAD publicó el convenio de marras en la Gaceta Departamental y canceló los impuestos a que hubo lugar antes del inicio de ejecución del convenio. También, ha divulgado permanentemente el nombre de la GOBERNACIÓN como patrocinador del proyecto objeto del convenio y ha presentado los informes al supervisor del convenio cada vez que este los ha requerido. Igualmente, LA SOCIEDAD creó un archivo único con toda la documentación del proyecto y SIEMPRE lo ha mantenido disponible para su consulta por parte de todos los entes públicos y privados interesados.

Ahora bien, respecto a las obligaciones que asumió LA SOCIEDAD de: 1) crear el Jardín Botánico del Área Metropolitana de Cúcuta; 2) Construir un parque recreacional para el disfrute de la población del área metropolitana de Cúcuta y 3) Edificar unas amplias instalaciones deportivas para fortalecer y apoyar el fomento del deporte recreativo y competitivo y la cultura deportiva, debo recordar que en la propuesta presentada hace cuatro años (31 de agosto de 2009) por parte del Ingeniero **CESAR AUGUSTO FERNANDEZ ELCURE**, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CUCUTA, se planteó la posibilidad de estudiar la viabilidad de CEDER o en su defecto ARRENDAR dicho inmueble (haciendo referencia al predio objeto del convenio 000342 del 13 de noviembre de 2009) por un término no menor de **50 AÑOS** a esta SOCIEDAD. De Acuerdo a lo anterior y en atención a que las dimensiones del proyecto para la construcción de un jardín botánico y un parque recreacional requieren de más de veinticinco años (25) de inversiones en el mismo. fue por esta razones, que las partes contratantes convinieron que, tanto **la cuantía**, como **el tiempo de ejecución de las obligaciones contractuales**, serían indeterminados, dada la naturaleza del proyecto. Entonces, como es de entender, durante estos cuatro años se ejecutado el objeto contractual mediante la inversión de mejoras necesarias para el desarrollo del mismo, las cuales han

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 46 de 69	

### ACTA DE REUNION

*sido realizadas en su totalidad por mi cliente.*

3. A manera de conclusión, vemos que, por un lado, la gobernación no puede continuar cumpliendo con el convenio ya que debe aportar el predio objeto del mismo para otro proyecto con objeto diferente al que se viene ejecutando, y por otro lado, la sociedad de mejoras públicas ha realizado unas mejoras significativas en este predio, las cuales en este momento, y al provocarse la inminente terminación anticipada y liquidación del convenio, le causan un desequilibrio económico contractual a mi cliente respecto a los términos inicialmente convenidos, toda vez que las inversiones realizadas por él mismo, aun cuando en principio debían ser hechas únicamente por él, estaban presupuestadas para que generaran un retorno de las mismas en la medida que el proyecto fuera generando sus propios ingresos y réditos. A pesar de lo anterior, mi cliente no tiene reparo en aceptar la terminación anticipada del convenio y su posterior liquidación, siempre que la Gobernación del Departamento reconozca y pague las mejoras, avaluadas en la suma de \$ **319.480.000** y el mantenimiento de las mismas', valorado en \$ **169.544.667**, realizadas en el predio objeto del convenio.

Que el secretario de Vivienda Doctor Víctor Manuel Méndez Monsalve en el informe de supervisión del convenio No.00342 de 2009, de fecha 24 de noviembre de 2013 concluye en el numeral 7° lo siguiente:

"En su gran mayoría, como quedo evidenciado, las obligaciones no se han cumplido como corresponde en especial una muy importante y decisiva: la de los planos topográficos y los diseños del jardín botánico, parque recreacional y las instalaciones deportivas.

Por lo anterior, es indispensable realizar una auditoría técnica, jurídica, contable y financiera, a través de una comisión interdisciplinaria, que evalúe a fondo lo que se ha hecho, a la luz de la orientación que se da en este informe y que determine de manera definitiva y con urgencia el futuro del proyecto y del convenio.

Que el doctor Nelson Duran Pulido, asesor jurídico externo de la Secretaría de Vivienda Departamental, mediante oficio de fecha 23 de junio de 2014, le informa al señor Secretario de Vivienda Doctor Víctor Manuel Méndez Monsalve sobre la situación jurídica del convenio de asociación No. 000342 del 13 de noviembre, en los siguientes términos:

"Se tuvo en cuenta la propuesta presentada por el apoderado del representante legal de la Sociedad de Mejoras Públicas, circunscrita al pago de las mejoras realizadas al inmueble objeto del convenio, aspecto que fue abordado por el ingeniero evaluador HUGO A. HERNANDEZ, en su experticia y por el asesor contable externo de la Gobernación WILIAM JAVIER AVENDAÑO, quien presento concepto técnico contable y financiero, es decir, un informe de auditoría de las mejoras reclamadas.



	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 47 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Sobre esta base, el informe jurídico presentado es el de que es viable el pago de las mejoras en la forma como fueron sustentadas por los expertos de la Gobernación, circunstancia que debe aprobar la Secretaria Jurídica y finalmente el Señor Gobernador del Departamento.

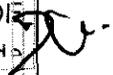
De esta manera el convenio se puede dar por terminado y liquidado, haciendo la salvedad de que el bien inmueble entregado a la Sociedad de Mejoras Públicas del Municipio de Cúcuta, debe ser devuelto en las mismas condiciones materiales y jurídicas en que fue recibido por está.

Que una vez analizada la propuesta presentada por el apoderado de la Sociedad de Mejoras Públicas a través de oficio No.64256 del 3 de septiembre de 2013, la Secretaria Jurídica Departamental mediante concepto de fecha 24 de septiembre de 2014, señalo lo siguiente:

En la Clausula **SÉPTIMA del convenio No.00342 de 2009 contempla las CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** *“El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna, por ocurrencia de los siguientes eventos: A- Por mutuo acuerdo de las partes. B- Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. C- Por ejecución diferente a la acordada. D- Por conveniencia recíproca aceptada por las partes.*

La Secretaría Jurídica designo al asesor externo William Javier Avendaño quien es Contador Público, identificado con T.P. 187139 – T, para que realizara una inspección ocular que se llevo a cabo los días 3,4,5,9 y 10 de junio del año 2014, en el predio de matricula inmobiliaria 260 – 8351, Sector Las Piedras – Municipio del Zulia, con el fin de recopilar los soportes contables de cada uno de los ítems aprobados por este Despacho para el reconocimiento de las mejoras, lo cual quedo consignado en el acta de liquidación.

La Secretaría Jurídica contrato al Sr. Hugo Hernández Ingeniero Civil , identificado con el R.N.A. No. 781, quien realizo un estudio técnico con el fin de cuantificar el valor de las mejoras realizadas al predio de matricula inmobiliaria 260 – 8351, Sector Las Piedras – Municipio del Zulia, por parte de la Sociedad de Mejoras Públicas; inspección ocular y avaluó que realizo el 18 de julio de 2014, el cual recomendó a la Gobernación de Norte de Santander, que el valor ajustado a pagar a la Sociedad de Mejoras Públicas es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 282 000 000 00) por concepto de expensas necesarias y mejoras útiles al predio de



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 48 de 69	

**ACTA DE REUNION**

matricula inmobiliaria 260 – 8351 (sector Las Piedras, Municipio del Zulia), de conformidad con el concepto técnico emitido por el evaluador Ingeniero Hugo A. Hernández R.N.A. No. 781 por los ITEM consignados en el acta de liquidación.

Tal como quedo consignado en el acta de liquidación, la Gobernación del Departamento Norte de Santander, reconocerá a la Sociedad de Mejoras Públicas, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 282.000.000.00), por concepto de expensas necesarias y mejoras útiles al predio de matrícula inmobiliaria No. 260- 8351 (sector las Piedras, Municipio del Zulia) de conformidad con el concepto técnico emitido por el evaluador Ingeniero Hugo A. Hernández R.N.A. No. 781, que la Gobernación de Norte de Santander cancelará a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta, con N.I.T. 890501301 – 1, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 282.000.000.00), a través del rubro 2.2.2.1.1 Pasivos Nivel Central y Empresas Liquidadas, previa entrega del inmueble; suma que será cancelada en los meses de enero a marzo del año 2015.

De igual manera se estableció que la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta, deberá entregar de inmediato el predio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 8351 (sector Las Piedras, Municipio del Zulia), a la gobernación de Norte de Santander libre de todo gravamen (pago de impuesto predial, y demás servicios públicos).

4.- El día 10 de marzo de 2015, la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta, realizo la entrega de bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 260 – 8351, (sector Las Piedras, Municipio del Zulia) y el Departamento Norte de Santander, recibió el bien inmueble al día en sus pagos de conformidad con las obligaciones contraídas en el Convenio de Asociación No. 000342, respecto de:

Servicio de energía eléctrica – aseo: Según factura No. 79221772 – 1 por valor de \$ 75.700 pesos correspondientes al periodo del mes de diciembre al mes de enero, hasta el día 9 de enero debidamente cancelado.

Impuesto predial y valorización: presenta certificación de la tesorería municipal del Zulia y recibo del Impuesto Predial No. 032544 por valor de \$ 31.592.200 pesos, quedando al día hasta el año 2014, cancelado en el Banco Agrario.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 49 de 69	

**ACTA DE REUNION**

5.- No se pudo dar trámite al pago conforme a lo conceptuado en el acta de liquidación de la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 282.000.000.00), a través del rubro 2.2.2.1 Pasivos Nivel Central y Empresas Liquidadas, suma que será cancelada en los meses de enero a marzo del año 2015, por lo tanto y en consideración el Representante Legal de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta, Sr. Cesar Fernández Elcure, solicito el día 15 de abril mediante escrito radicado con el No.42139 al Sr. Gobernador del Departamento transacción para el pago de la Liquidación del Convenio suscrito entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta.

**CUANTIA**

Ascienda a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 282.000.000.00) moneda corriente, valor ajustado por concepto de expensas necesarias y mejoras útiles más los intereses moratorios que se liquiden a la fecha de pago, ya que la obligación ha debido de cancelarse en el mes de marzo de 2015.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Normatividad concordante, artículo 2, 13, y 90 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en el artículo 2469, 2483 del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**CONCEPTO**

Me permito emitir concepto jurídico favorable a la solicitud de transacción realizada por el representante legal de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta Sr. Cesar Fernández Elcure, por los hechos narrados durante el desarrollo del Convenio No. 000342 del 13 de noviembre de 2009, celebrado entre el Departamento Norte de Santander ya que no se presentan expectativas que cambie la conducta de la parte solicitante como para que no inicie proceso ejecutivo por la falta de pago de la obligación surgida por medio del acta de liquidación bilateral del CONVENIO No. 00342.

La transacción es probable y por darse las condiciones señaladas en el Código Civil Colombiano

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 50 de 69	

**ACTA DE REUNION**

como medio de extinguir la obligación en orden a que produzca efecto de cosa juzgada (Art. 2483) se puede proceder a esta argumentando que es posible en el presente caso evitar lesión del patrimonio público, al poder el solicitante demandar al Departamento Norte de Santander para que cumpla con su obligación de pago.

Por medio del presente me permito dar concepto sobre la posibilidad de utilizar los mecanismos legales con los que cuenta este Comité para que de consuno acuerdo se proceda a viabilizar el pago y desde el seno de este se ordene a quien corresponda realizar cada uno de los trámites pertinentes para realizar el pago de la deuda insoluta, con ocasión de la solicitud de parte del representante legal de la Sociedad de Mejoras Públicas ante el Gobernador del Departamento

Así las cosas, y ante cada una de las contingencias y consecuencias de tipo jurídico que se pueden presentar por el inicio de un proceso ejecutivo en contra de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, en el cual se pueden solicitar por parte del Convocante Sociedad de Mejoras Públicas de Cúcuta el DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES A SU FAVOR TALES COMO EL EMBARGO DE CUENTAS DEL Departamento Norte de Santander, el pago de intereses moratorios y de costas en las resultas del proceso, razones expuestas y que por las tales considero como viable recomendar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento dar visto bueno a la Transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos en este caso, para que posteriormente el Sr. Gobernador del Departamento pueda celebrar Contrato de Transacción con el Representante Legal de la Sociedad de Mejoras Públicas que de cómo terminado y Liquidado el Convenio de Asociación No. 000342 del 13 de noviembre de 2009.

**Ordo y analizado todo lo expuesto por el doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializado de la secretaria jurídica, los miembros del comite deciden por UNANIMIDAD, considerar viable realizar la Transaccion en los terminos de los ITEM 2.12 y 2.13 del acta de liquidacion Bilateral del Convenio de Asociación numero 000342 del 13 de noviembre del**



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 51 de 69	

### ACTA DE REUNION

**año 2009, en el entendido de que la Gobernación del Departamento Norte de Santander reconocerá a la Sociedad de Mejoras Publicas de Cúcuta, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ( \$ 282.000.000) para evitar posible demanda ejecutiva en contra de las arcas del Departamento y prevenir el pago de sumas indexadas o de intereses moratorios por la suma que debía haberse pagado en el mes de marzo del año 2015..**

En este momento, los miembros del comité de conciliación del Departamento asistentes en el día de hoy toman la decisión de aplazar los puntos restantes para un próximo comité y se deja constancia que el punto número nueve en el cual fue tratado por la doctora Mabel Arenas Rivera, dentro del proceso Ordinario laboral iniciado por la señora Clementina Ibarra contra el Departamento Norte de Santander deciden por UNANIMIDAD, invitar a la doctora Erika Jazmín Castellanos Valencia, abogada adscrita a esta dependencia y a la doctora Elizabeth Rojas Villán, Coordinadora del Fondo de pensiones, para el próximo viernes 15 de mayo del año 2015, para aclarar unos puntos sobre este concepto y a la vez la fecha para reunirnos nuevamente será el día 15 de mayo de la presente anualidad.

La secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Departamento , les recuerda a los miembros del Comité que en la Convocatoria les había enviado el oficio que envió la doctora Nora Fernanda Martínez López, informado de la audiencia del día 20 de mayo de la presente anualidad a realizarse en el Tribunal de Arbitramento de consorcio Plan de Aguas, el cual los miembros deciden estar atentos para cuando llegue el concepto sea estudiados para dar un concepto para llevar a dicha audiencia a realizarse como quedo escrito anteriormente.

Se renueva hoy 15 de mayo de la presente anualidad, la cual toma la palabra el secretario Jurídico, el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, toma el uso de la palabra para informarle a la doctora Erika Jasmin Castellanos valencia, asesora del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento Norte de Santander, que los miembros del comité decidieron por unanimidad suspender la sesión realizada el día 11 de mayo de la presente anualidad, con el fin de escuchar las razones y motivos que la llevaron a negar el derecho de sustitución pensional a la señora Clementina Ibarra en su condición de compañera permanente del causante Víctor Julio Parada antes de tomar cualquier decisión sobre la viabilidad o no de un acuerdo conciliatorio en el caso de la señora Clementina Ibarra, seguidamente la doctora Erika Jasmin Castellanos Valencia en uso de la palabra manifiesta que el derecho se negó por cuanto el señor apoderado de la peticionaria con las pruebas que aporto no logra demostrar a cabalidad los requisitos que exige la

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 52 de 69	

**ACTA DE REUNION**

ley 100 de 1993, para reconocer la sustitución pensional en su condición de compañera permanente del causante Victor Julio Parada a la señora Clementina Ibarra, teniendo en cuenta que no aporto el registro civil de nacimiento de la señora clementina y en las declaraciones que allego para demostrar la convivencia de esta con el causante, los testigos incurrieron en una serie de contradicciones, situación por la cual se requirió al señor apoderado para que subsanara las mismas, pero no las subsano, lo que la llevo a tomar la decisión de negar el derecho pensional, por deficiencia probatoria, seguidamente el doctor Hugo Márquez le manifiesta que la doctora Mabel Arenas quien lleva la representación judicial del Departamento en el proceso laboral emitió un concepto favorable para llegar a un acuerdo conciliatorio en vida judicial con la señora Clementina Ibarra, pues considera que se dan los presupuestos para que el derecho sea reconocido, por esta razón la doctora Erika para usted es viable reconocer el derecho pensional por la señora Clementina, sin en sede judicial el señor apoderado subsano las deficiencias que tuvo en via gubernativa, la doctora Erika respondió que si, pues para ella era muy difícil reconocer un derecho con la deficiencia probatoria anotada. Seguidamente la doctora Mabel Arenas Rivera, toma uso de la palabra e ilustra a los miembros del Comité, leyendo aportes de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2012, emitida por el juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, donde en caso similar al que hoy es objeto de controversias, sostiene que no el accionante no tienen ninguna clase de limitación temporal para ejercer su derecho pensional, por cuanto el derecho a la sustitución pensional es un derecho prestacional de carácter irrenunciable e imprescriptible, aunado a lo anterior como el derecho pensional está ligado a un derecho prestacional previamente reconocido se suma el hecho particular de que se puede reclamar en cualquier tiempo dada su naturaleza de imprescriptible.

Los miembros del comité de Conciliación después de escuchar a la doctora Erika Castellanos y analizar el concepto emitido por la doctora Mabel Arenas Rivera, deciden por UNANIMIDAD autorizar el acuerdo conciliatorio, bajo los siguientes parámetros: a) Incluir a la señora Clementina Ibarra en nómina de pensionados a partir del mes de junio de la presente anualidad, b) reconocer y pagar la retroactividad pensional generada previa aplicación del fenómeno jurídico de la prescripción contado a partir del 14 de febrero de 2014, fecha de agotamiento de la vía Gubernativa por parte de la señora Clementina Ibarra, c) reconocer intereses moratorios hasta el 50% , d) el señor apoderado con la solicitud de pago deberá allegar copia del acuerdo conciliatorio y del auto que apruebe el mismo, constancia ejecutoria y poder que lo facultad para recibir.

A continuación la secretaria Técnica del Comité informa que día anterior la doctora Nora Fernanda envió el concepto al correo electrónico [comité\\_conciliacion@hotmail.com](mailto:comité_conciliacion@hotmail.com) y la doctora



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 53 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Patricia se los hizo llegar por correo electrónico de los miembros del comité para que fuese estudiado en el Comité a realizarse en el día de mañana 15 de mayo como quedo estipulado el día 11 de mayo de la presente anualidad.

Se le da la palabra al doctor José Rey Angarita, el cual hace una explicación del concepto emitido por la doctora Nora Fernanda Martínez López que a continuación expreso:

**Exposición del concepto emitido por la doctora Nora Fernanda Martínez López, solicitada por el Tribunal de Arbitramento para dirimir las diferencias entre el TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DEL CONSORCIO PLAN DE AGUAS, V/S DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

**CONCILIACIÓN JUDICIAL**

**Demandante(s): CONSORCIO  
PLAN DE AGUAS**

**No. Expediente: TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**

**Demandado(s):  
DEPARTAMENTO DE NORTE  
DE SANTANDER**

**Objeto: Análisis procedencia de la conciliación**

**SECRETARIA DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO  
BASICO**

**FECHA DE COMITÉ:** 15 de mayo de 2015)

**FECHA AUDIENCIA:** (9 de abril de 2015).

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** NORA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ.



	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 54 de 69	

**ACTA DE REUNION**

**CUANTÍA:** (5.400.000 millones de pesos )

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACION**

El Departamento Norte de Santander, abrió Concurso de Méritos No CM-SAS-004-2009 Mediante Resolución No. 022 del 10 de diciembre de 2009 el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO adjudicó al CONSORCIO PLAN DE AGUAS conformado por AMBIPLAN LTDA. y ARQCIVILES S.A. el resultado del concurso de meritos No CM-SAS-004-200.

El 28 de diciembre de 2009, el Departamento Norte de Santander, representado para tal efecto por el señor Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, doctor CARLOS AUGUSTO CELIS VERGEL y el CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el Ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA, suscribieron Contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009, el cual encuentra su origen en la iniciativa del entonces Ministerio del Ambiente y Vivienda territorial, MAVT, a través de la Dirección de Gestión Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento, que da paso a las Bolsas Departamentales de Agua, y se abren los espacios de la Secretarías de Agua Potable y Saneamiento Básico de los Departamentos del País y cuyo OBJETO es:

*"Consultoría para el ajuste de los diagnósticos existentes en agua potable y saneamiento básico, incluido el catastro de redes, la elaboración o actualización de planes maestros y la elaboración de estudios y diseños detallados para la construcción y planes de obras e inversiones de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los Municipios de Arboledas, Bochalema, Cachira, Chitagá, Convención, Durania, El Carmen, El Zulia, Hacarí, Herrén, La Esperanza, Pamplonita, Solazar, Santiago, Tibú y Villa Caro".*

Se pactó un Plazo de diez (10) meses y un Valor \$3.250.000.000,00; se adicionaron \$1.307.546.905,00, para el Valor Total de, \$4.557.546.905,00.

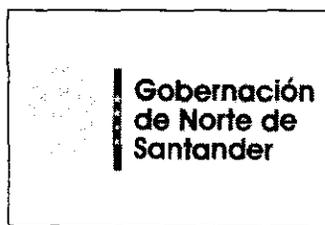
El 5 de abril de 2010, se suscribió Acta de Inicio del Contrato de Consultoría PDA-NS- FIA-002-2009.

Se celebraron entre las partes contratantes, cuatro otrosíes y dos suspensiones.

El 20 de diciembre de 2010, las partes suscriben Otro Sí No 1 al Contrato de Consultoría PDA-NS- FIA-002-2009, teniendo entre otras consideraciones:

El 4 de febrero de 2011, las partes suscriben Otro Sí No 2 de prórroga al Contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009, planteando como una de las causales de esta ampliación del plazo:

*"Que las actividades para los catastros de acueducto y alcantarillado tenían como marco de referencia inicialmente para su ejecución el referente de: 99.82 y 95 Km respectivamente y que el resultado actual es de 228.22 Km para acueducto y 151.65 para alcantarillado, hecho este que notoriamente se observa en aumento de las cantidades previstas inicialmente, razón por la cual se*

	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 55 de 69	

**ACTA DE REUNION**

*requiere de ampliación del Plazo del contrato. Es así que se pacta la siguiente cláusula:*

*PRIMERA. Modifíquese la cláusula cuarta duración del Contrato. La duración del contrato de Contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009 se proroga en cinco (5) meses más al plazo pactado para su ejecución, el tiempo de prórroga será contado a partir de la suscripción del presente contrato de prórroga."*

El 1 de julio de 2011, se suscribe Acta de Suspensión No 01 del Contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009, por el término de 30 días,

El 2 de agosto de 2011, se elabora el Acta de Ampliación de Suspensión No 01 en 30 días, porque a la fecha aún está pendiente de materializar y firmar un nuevo OTRO SI en el que definen los recursos adicionales requeridos y los diseños que finalmente deben ejecutarse y por "**Que por parte del Consultor aún existen productos contemplados contractualmente sin entregar o ajustar**".

El 1 de septiembre de 2011, las partes suscriben Otro Sí No 3 de prórroga al Contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009, bajo la siguiente consideración:

*"La interventoría mediante comunicación CGN-CEX 000650-211, manifiesta en el numeral 2.4 Valor de los diseños y optimizaciones "La base del reconocimiento del 8% como valor de la consultoría en lo referente a diseños y optimizaciones deberá considerarse sobre los presupuestos que sean viabilizados por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial a través de ventanilla única" En ese orden de ideas, consagran:*

*PRIMERA. Modifíquese la cláusula cuarta duración del Contrato. La duración del contrato de Contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009 se proroga en sesenta (60) días más al plazo pactado para su ejecución, el tiempo de prórroga será contado a partir de la suscripción del presente contrato de prórroga.*

*SEGUNDA. Para el valor a pagar por los diseño se calculará en el (8%) ocho por ciento de obra diseñada y se pagará así..."* Por ser relevante para la decisión que haya de adoptar el Honorable Tribunal se transcribe la totalidad de las consideraciones y causulas del OTRO SI No. 3, en el que no solamente se tuvo como única consideracion la que describió en la demanda el convocante, sino que fueron otras las consideraciones que llevaron a las partes a la suscripción del otrosí en mención.

En el mismo Contrato Adicional (otro í No.4), al Contrato de Consultoría PDA-NS-FIA- 002-2009, del 27 de noviembre de 2011, las partes acuerdan adicionar el valor de Mil Trescientos Siete Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cinco Pesos (\$1.307.546.905.00) y prorrogan la ejecución del contrato en cinco (5) meses más al plazo inicialmente pactado que se determinan conforme a la fecha de vencimiento.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 56 de 69	

**ACTA DE REUNION**

El Departamento de Norte de Santander, pagó al contratista CONSORCIO PLAN DE AGUAS durante la ejecución del contrato, teniendo las siguientes bases:

**VALORES DE LOS CONTRATOS**

40%

	MONTOS	VR	ANTICIPOS
Contrato original	\$ 3.250.000.000,00		\$ 1.300.000.000,00
Contrato Adicional	\$ 1.307.546.905,00		\$ 523.018.762,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.557.546.905,00</b>		<b>\$ 1.823.018.762,00</b>

**RESPUESTA. Es cierto**

Se realizaron cuatro (4) pagos parciales, a través de Actas por un valor de \$1.603.162.170,52. El valor neto recibido, luego de la amortización del anticipo, es de \$961.897.302,31, equivalente al 21,11% sobre el total de \$4.557.546.905,00.

**MONTOS DE ACTAS** 40%  
**VR AMORTIZADO**

	MONTOS DE ACTAS	VR AMORTIZADO	<b>Pagos Netos Recibidos</b>
Acta parcial No. 1	\$ 423.109.436,24	\$ 169.243.774,50	\$ 253.865.661,74
Acta parcial No. 2	\$ 668.177.884,42	\$ 267.271.153,77	\$ 400.906.730,65
Acta parcial No. 3	\$ 336.352.602,39	\$ 134.541.040,96	\$ 201.811.561,43
Acta parcial No. 4	\$ 175.522.247,47	\$ 70.208.898,99	\$ 105.313.348,48
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.603.162.170,52</b>	<b>\$ 641.264.868,21</b>	<b>\$ 961.897.302,31</b>
<b>PORCENTAJE DEL TOTAL CONTRATADO</b>			<b>21,11%</b>

El total pagado al consultor, por concepto de anticipo y actas parciales, asciende a la suma \$2.784.916.064,31.

**PAGOS RECIBIDOS ACUMULADOS**

Netos Sobre Actas Parc.		
Anticipo	21,11%	
		40,00%
<b>TOTAL</b>	<b>(%) 61,11%</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>(\$) \$ 2.784.916.064,31</b>	

El balance del contrato de consultoría, anexo 1, en la columna del Porcentaje a pagar se tiene una aprobación del 64.51% y que el mismo corresponde a un valor de \$2.939.985.836.28

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 57 de 69	

### ACTA DE REUNION

Mediante Resolución 013 del 28 de noviembre de 2012, el Departamento Norte de Santander, declara el incumplimiento del contrato PDA-NS-FIA-002-2009.

A través de Resolución 015 del 30 de noviembre de 2012, la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico no repone la Resolución 013 del 28 de noviembre de 2012 que declara el incumplimiento del contrato PDA-NS-FIA-002-2009.

Mediante Resolución 038 del 28 de mayo de 2013, el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, liquida unilateralmente el contrato suscrito con el Consorcio Plan de Aguas PDA-NS-FIA-002-2009.

Mediante Resolución 042 del 20 de junio de 2013, el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, no repone la Resolución 038 del 28 de mayo de 2013, que liquida unilateralmente el contrato suscrito con el Consorcio Plan de Aguas PDA-NS-FIA-002-2009.

El 27 de noviembre de 2014 se celebró la Audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento en el Centro de Arbitraje y Conciliación de San José de Cúcuta. Se **nombraron como arbitros a los dr LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO** y se designó como presidente del Tribunal al **Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO, como secretaria fue designada la Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ.** Se produjeron ese mismo día los Autos 001, 002 003 mediante los cuales se declaró legalmente instalado el Tribunal, se admitió demanda, se asumió competencia provisional, se reconoció personería al apoderado del consorcio convocante, se reconoció personería al apoderado de la convocada, se notificó demanda al Convocado DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y se ordenó notificar a las partes.

El 19 de enero del año en curso quien suscribe este concepto NORA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPE radicó el escrito de contestación de demanda.

Mediante Auto 004 del 3 de febrero de 2015 se reconoce personería a la Apoderada del Departamento Dra. NORA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ.

En el Auto 005 del 19 de febrero 2015 se corre traslado por el termino de 5 días de la contestación de la demanda al convocado para que se pronuncie sobre las excepciones de merito.

El 2 de marzo de la misma anualidad, mediante auto 006 se fija como fecha para la AUDIENCIA DE CONCILIACION el día 9 de marzo. Mediante memorial enviado en su debida oportunidad se solicita aplazamiento de dicha diligencia por parte de la apoderada del DEPARTAMENTO.

Mediante auto 007 se fija como fecha para la AUDIENCIA DE CONCILIAIÓN el día 9 de abril de 2015.

Mediante acta del comité de conciliación del 7 de abril el comité de conciliación se reunió.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 58 de 69	

**ACTA DE REUNION**

**PRETENSIONES**

PRIMERA. Que se DECLARE que el Contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009 del 28 de diciembre de 2009, suscrito entre el Departamento Norte de Santander, representado por el señor Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, doctor CARLOS AUGUSTO CELIS VERGEL y el CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el Ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA, tiene plena validez y por ende tal y como afirma el contrato de consultoría, la propuesta, los pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA. Que se DECLARE que el CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el Ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA, cumplió a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato.

TERCERA. **Que se declare que en la liquidación unilateral** del contrato de Consultoría PDANS-FIA-002-2009 del 28 de diciembre de 2009, suscrito entre el Departamento Norte de Santander, representado por el señor Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, doctor CARLOS AUGUSTO CELIS VERGEL y el CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el Ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA, **No le fueron reconocidos** al CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA **los valores de las mayores cantidades de labor efectuadas** en toda su ejecución, conforme a lo que de manera cierta se logre establecer en el proceso, y deben ser pagados netos de cualquier deducción al contratista.

CUARTA. Sobre las declaraciones y liquidación del contrato de Consultoría PDA-NS-FIA- 002-2009 del 28 de diciembre de 2009, se hagan a favor del CONSORCIO PLAN DE AGUAS, la actualización de las sumas a su favor con el IPC, desde la fecha del reconocimiento de los valores a su favor, hasta la fecha efectiva del pago.

QUINTA. Sobre las declaraciones que se hagan a favor del CONSORCIO PLAN DE AGUAS por este concepto, se reconozcan intereses a la tasa más alta autorizada sobre el valor histórico a partir de la ocurrencia de las causas que determinan las declaraciones y condenas a su favor hasta la fecha del laudo.

SEXTA. Sobre las declaraciones y condenas que se hagan a favor de CONSORCIO PLAN DE AGUAS, se ordene al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por el Código de Comercio, desde la fecha de ejecutoria del laudo hasta la fecha de pago efectivo.

SEPTIMA. Que se DECLARE que el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, se encuentra obligado a indemnizar integralmente al CONSORCIO PLAN DE AGUAS, por todos los daños y perjuicios causados a él, por razón de que el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 59 de 69	

**ACTA DE REUNION**

incumplió las obligaciones contractuales y legales en la ejecución del contrato hasta su liquidación, incluyendo, pero sin limitarse, el lucro cesante y el daño emergente, en las sumas que se logren establecer en el proceso.

OCTAVA. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas, se condene a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO al pago de las costas y demás expensas del presente proceso.

**EXCEPCIONES**

De conformidad con los argumentos expuestos en el acápite anterior, se formulan las siguientes excepciones de mérito:

**EXCEPCIONES**

De conformidad con los argumentos expuestos en el acápite anterior, se formulan las siguientes excepciones de mérito:

- 1.- Excepción de falta de jurisdicción de la Justicia arbitral para resolver sobre unas pretensiones que caracterizan la denominada *actio in rem verso*.
- 2.- Excepción de cobro de lo no debido por parte del CONSORCIO PLAN DE AGUAS. Conforme lo establecido en los documentos contractuales especialmente aquello establecido en el anexo técnico del contrato.
- 3.- Excepción de falta de Buena fé objetiva al momento de presentar oferta y que debio observar el CONSORCIO PLAN DE AGUAS cuyo efecto no puede ser otro que la violación al principio de planeación durante la ejecución del contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009.
- 4- Excepción de contrato no cumplido por parte del CONSORCIO PLAN DE AGUAS “
- 5.- Excepción de cumplimiento y pago del contrato por parte de la SECRETARIA DE AGUAS Y SANEAMIENTO BASICO- DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.
- 6.- Excepción mediante la cual nadie puede beneficiarse o alegar su propia culpa o negligencia. Es importante tener en cuenta que varios hechos referenciados en el acápite respectivo de la demanda, guarda relación con su propia torpeza en el cumplimiento de sus obligaciones. No debe olvidarse que ofertó como un profesional experto de la materia del cual se espera que cumpla con los términos del contrato pactado de manera total y no parcial y mucho menos sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- 7.- Excepción declárese que los productos que a continuación se relacionan fueron entregados después del plazo pactado en el contrato (27 DE ABRIL DE 2012) FUERON EXTEMPORÁNEOS.

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 60 de 69	

### ACTA DE REUNION

8.- Excepción mediante la cual se declare que los productos entregados de manera extemporánea antes mencionados esto es después del 27 de abril de 2012 NO CUMPLIAN CON LAS CONDICIONES TECNICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO TECNICO DEL CONTRATO así como con lo establecido en el numeral 6 del párrafo de la cláusula 3 del contrato de consultoría PDA-NS-FIA-002-2009.

9.- Excepción. Declárese que el incumplimiento dentro del plazo pactado del objeto contractual así como el hecho de que los productos entregados fuera del plazo contractual no cumplieron con las condiciones técnicas establecidas en los documentos contractuales.

10.- Declárese que el contratista CONSORCIO PLAN DE AGUAS pretendió en su oportunidad inducir en error a la entidad territorial.

#### **Excepción general.**

Finalmente, solicito respetuosamente que se declaren probadas todas las demás excepciones que se prueben en el curso del proceso, incluida caducidad y prescripción, nulidad relativa.

#### **CONTESTACION REFORMA DEMANDA CONSORCIO PLAN DE AGUAS - abril**

##### **PRETENSIONES**

**PRIMERA.** Que se DECLARE que el Contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009 del 28 de diciembre de 2009, suscrito entre el Departamento Norte de Santander, representado por el señor Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, doctor CARLOS AUGUSTO CELIS VERGEL y el CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el Ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA, **tiene plena validez** y por ende tal y como afirma el contrato de consultoría, la propuesta, los pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas hacen parte integral del contrato.

**SEGUNDA.** Que se DECLARE que el CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el Ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA, **cumplió a cabalidad** con las obligaciones derivadas del contrato de consultoría PDA-NS-FIA-002-2009 del 28 de diciembre de 2009.

**TERCERA.** Que se declare que en la liquidación unilateral del contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009 del 28 de diciembre de 2009, suscrito entre el Departamento Norte de Santander, representado por el señor Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, doctor CARLOS AUGUSTO CELIS VERGEL y el CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el Ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA, **no le fueron reconocidos al CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA los valores de las mayores cantidades de labor efectuadas en toda su ejecución, conforme a la configuración**

	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 61 de 69	

### ACTA DE REUNION

del silencio administrativo positivo contractual, protocolizado a través de escritura pública 641 del 10 de marzo de 2015, ante Notaria Cuarta del circulo de Cúcuta, en una suma igual a \$ 8.383.029.417,00, y en armonía al valor cuantificado en el peritazgo que allego.

**CUARTA.** Que se declare que en la liquidación unilateral del contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009 del 28 de diciembre de 2009, suscrito entre el Departamento Norte de Santander, representado por el señor Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, doctor CARLOS AUGUSTO CELIS VERGEL y el CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el Ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA, no le fueron reconocidos al CONSORCIO PLAN DE AGUAS, representado por el ingeniero JAIRO ARNOLDO MENESES SEQUEDA los valores de las mayores cantidades de labor efectuadas en toda su ejecución, conforme al valor cuantificado en el peritazgo que allego.

**QUINTA:** Como consecuencia de lo anterior se declare la ocurrencia del desequilibrio contractual, y como tal se ordene el reajuste del valor del contrato por cambio de año, para las anualidades 2011 y 2012, toda vez que el contrato mantenía los precios pactados para los años 2009 hasta 2010. Dicho reconocimiento otorgado a través de la configuración del silencio administrativo positivo contractual, protocolizado a través de escritura pública 641 del 10 de marzo de 2015, ante Notaria Cuarta del circulo de Cúcuta.

**SEXTA:** Que se declaren ejecutados, entregados y aceptados los trabajos relacionados con los ítem 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del contrato de consultoría PDA-NS-FIA-002-2009 del 28 de diciembre de 2009, en los términos planteados en el peritazgo que se allega con esta demanda, o conforme sea demostrado en el devenir del proceso.

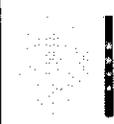
**SEPTIMA:** Que se **DECLARE** que el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, se encuentra obligado a **indemnizar integralmente** al CONSORCIO PLAN DE AGUAS, por todos los daños y perjuicios causados a él, por razón de que el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, incumplió las obligaciones contractuales y legales en la ejecución del contrato hasta su liquidación, incluyendo, pero sin limitarse, el lucro cesante y el daño emergente, en las sumas que se logren establecer en el proceso.

Daño emergente: Contrato peritaje celebrado con JOSE MARIA SIERRA y comprobante de pago realizado, en una suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.

Contrato de prestación de servicios celebrado con Jairo Arnoldo Meneses Sequedad, en una suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS.

**OCTAVA:** Sobre las declaraciones y liquidación del contrato de Consultoría PDA-NS-FIA-002-2009 del 28 de diciembre de 2009, se hagan a favor del CONSORCIO PLAN DE AGUAS, la actualización de las sumas a su favor con el IPC, desde la fecha del reconocimiento de los valores a su favor, hasta la fecha efectiva del pago.

**NOVENA:** Sobre las declaraciones que se hagan a favor del CONSORCIO PLAN DE AGUAS por

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 62 de 69	

**ACTA DE REUNION**

este concepto, se reconozcan intereses a la tasa más alta autorizada sobre el valor histórico a partir de la ocurrencia de las causas que determinan las declaraciones y condenas a su favor hasta la fecha del laudo.

**DECIMA:** Sobre las declaraciones y condenas que se hagan a favor de CONSORCIO PLAN DE AGUAS, se ordene al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por el Código de Comercio, desde la fecha de ejecutoria del laudo hasta la fecha de pago efectivo.

**DECIMA PRIMERA:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas, se condene a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER al pago de las costas, agencias en derecho y demás expensas del presente proceso.

En cuanto a los Hecho del escrito reformativo de la demanda la técnica utilizada por el convocante fue la de desagregar los hechos de la demanda principal en numerales nuevos. Como nuevos hecho tare presunto silencio administrativo positivo y consecuencia de ello un presunto desequilibrio contractual.

De conformidad con los argumentos expuestos en el escrito de CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA, y **teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones adicionadas y /o modificadas** en dicho escrito de reforma, se adicionan las siguientes excepciones de mérito:

Las pretensiones propuestas por el demandante CONSORCIO PLAN DE AGUAS S.A. en contra de los intereses de mi poderdante, la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del Departamento de Norte de Santander , con ocasión de la ejecución del Contrato de Consultoría N° PDA-NS-FIA-002 de 2009, como se puede concluir de la argumentación de nuestra oposición a las mismas, carecen en absoluto de fundamentos serios y lo que se espera de ellas no es otra cosa que un indiscutible desconocimiento del texto claro del Contrato y de sus documentos así como de las obligaciones a que se comprometió el consultor para con la sociedad Norte Santandereana, evadiéndolas y así como haciendo interpretaciones unilaterales al contrato en aras de buscar modificaciones.

En este sentido, observamos profundas deficiencias jurídicas y fácticas en las pretensiones que deben ser consideradas por el Honorable Tribunal al momento de pronunciarse de fondo sobre las controversias planteadas. Para estos efectos, se propusieron las siguientes excepciones perentorias consecuentes con la oposición manifestada respecto de cada una de las pretensiones, y las excepciones que en la contestación principal se plantearon

**EXCEPCION DE ILEGALIDAD Y DE DESCONOCIMIENTO UNILATERAL DEL CONTENIDO DEL CONTRATO PDA-NS-FIA-002-2009 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS 3-4-5-6**

**EXCEPCIÓN MEDIANTE LA CUAL SOLICITO SE DECLARE QUE EL CONTRATISTA ACTUO**

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 63 de 69	

**ACTA DE REUNION**

**CON CULPA Y NEGLIGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

El convocante **aduce en este nuevo escrito de demanda** en los extensos y confusos hechos que la entidad territorial que represento, no le reconoció *los valores de las mayores cantidades de labor efectuadas en toda su ejecución* por un lado soportando su dicho en la configuración de un silencio administrativo positivo que esta defensa cuestiona de entrada teniendo en cuenta los argumentos sobre el particular SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO antes expuestos y por otro lado producto del resultado del peritaje que aporta y que tampoco la convocada acepta por la razones que expondré mas adelante. Presuntamente el incumplimiento del contrato de Consultoria PDA-NS-FIA-002-2009, por parte de la Secretaria de agua potable y saneamiento básico así como del interventor, fue la causa determinante de la fractura del equilibrio económico que le ocasionó los perjuicios y cuya indemnización reclama. Necesario es que entienda el Honorable Tribunal la diferencia entre *los fenómenos de incumplimiento contractual y de ruptura del equilibrio económico financiero del contrato estatal*<sup>1</sup>.

En este caso, resulta evidente que el demandante plantea y edifica la supuesta ruptura del equilibrio económico - financiero del contrato desconociendo y olvidando una grave situación como fue la declaratoria de incumplimiento del contrato por parte de la entidad. No puede alegar un presunto desequilibrio contractual cuando su propia CULPA a lo largo de la ejecución contractual se hizo evidente. No puede conceder el Tribunal la pretensión de desequilibrio contractual por que la ecuación financiera del contrato la constituye la ausencia de culpa o participación del contratista y en este caso está probado que fue su propia culpa, su ineptitud, su negligencia, la que llevó a la entidad a se le declara el incumplimiento contractual le fuera afectada la clausula penal del contrato.

**Adicionalmente, me opongo a las pretensiones cuyo contenido busquen una condena para mi poderdante, no solo por tratarse de solicitudes totalmente ilegales y ajenas al Contrato de Consultoría de la referencia, sino también, en cuanto que las mismas son el resultado de una cadena de pretensiones ilegales y carentes de sustento dentro del texto de la demanda. En este caso nos encontramos ante un caso indiscutible de culpa del consultor que no debe ser premiado en los términos de la demanda.**

En cuanto a la pretensión declarativa que se refiere a que se declaren ejecutados, entregados y aceptados los trabajos relacionados con los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del contrato PDA-NS-FIA-002-2009 del 28 de diciembre de 2009, invoco la **EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO** por cuanto los ítems en mención no fueron ejecutados conforme al contrato y no cumplieron con el fin para el cual se celebró el mismo. Es decir, no estuvieron de acuerdo al fin técnico y la utilidad pública afectando con ello el servicio público para el cual fue contratado.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", sentencia del 14 de marzo de 2013, exp. 20.524.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 64 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Declare que cualquier aceptación de los mismos se hizo bajo error grave y contrario a la buena fe contractual.

**PRUEBAS**

En este escrito reformativo de la demanda principal, se entregó por parte del convocante una PRUEBA PERICIAL en la que se modificó la cuantía del proceso. El dictamen pericial contiene aspectos técnicos y financieros que serán objeto de debate y cuestionamiento por parte de la gobernación y que. Para controvertir dicho dictamen se adjunto con el escrito de contestación a la reforma de la demanda un cuestionario para el perito, se solicitó el testimonio de expertos para igual objetivo.

En esta oportunidad procesal el convocante nuevamente aportó una serie de documentos que pretenden sean validados por el tribunal a efectos de que se tenga por cierto y con solido un presunto SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO que presuntamente lo llevarían a la solicitud de un desequilibrio contractual, documentos que fueron objetados de nuestra parte en cuanto no consideramos que se haya presentado dicho fenómeno o figura administrativa.

En cuanto a la defensa del departamento, se allegaron documentos entre los cuales se encuentran los que desvirtúan el presunto Silencio Administrativo Positivo que pretende hacer valer a instancias del Tribunal. Igualmente se solicitaron pruebas encaminadas a desvirtuar las conclusiones del Dictamen que peritan su aclaración y complementación.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

Previo a emitir concepto sobre la viabilidad o no de adelantar un acuerdo conciliatorio se ha tenido en cuenta como fundamento lo establecido en la circular externa 009 de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) del pasado 16 de marzo, mediante la cual se fijan Lineamientos sobre prevención del daño antijurídico en materia de contratación estatal y estrategias generales de defensa jurídica, así como los lineamientos de la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado en la cual se ha venido estableciendo que en materia contencioso administrativa todo acuerdo conciliatorio en cuya celebración participe una entidad pública debe contar con un respaldo probatorio suficiente que permita demostrar que éste no resulta lesivo para los intereses patrimoniales del Estado y no vulnera ninguna norma constitucional o legal.

Así las cosas, revisado en su conjunto el tema que nos ocupa este concepto nos permite señalar que para el presente caso y en este estado procesal **NO SE HACE EVIDENTE** que exista una alta probabilidad de condena en contra del departamento de Norte de Santander ( mas del 50% ) toda

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 65 de 69	

### ACTA DE REUNION

vez que el análisis o el estudio de lo pretendido por la convocante -CONSORCIO PLAN DE AGUAS- los hechos que deberá probar en el proceso, así como la calidad de las pruebas aportadas y solicitadas por aquella, son típicamente cuestiones que la dogmática procesal y probatoria enseñan como aquel conjunto factico que requiere de la práctica de pruebas dentro del proceso, tales como testimonio y peritajes, pero que precisamente por ello en este estado del proceso no pueden ser tenidos en cuenta mas allá que como meros indicios que no realizan los elementos típicos de la responsabilidad contractual en cuya causa o culpa se encuentre acreditada la participación del Departamento de norte de Santander -Secretaria de Aguas y Saneamiento básico.

En efecto, en este estado del proceso no se tiene certeza del posible daño económico, mucho menos de la exactitud y fundamento de la suma o cantidad económica a la que aspira la convocante cuestión que representa un requisito indispensable en caso de que a la gobernación eventualmente le asistiera un ánimo conciliatorio. Ello así, careceríamos de uno de los elementos indispensables para la celebración del negocio jurídico denominado conciliación por cuanto al no existir certeza sobre los fundamentos de la cuantía pretendida no existe a su vez certeza sobre la titularidad del derecho económico que reclama la parte convocante.

Por otra parte, el nexo causal del pretendido desequilibrio económico alegado por la convocante sólo se encuentra conjeturado de parte de esta por el mero hecho de haber expedido de manera unilateral la liquidación del contrato, pero ello no constituye perse suficiente fuerza o entidad probatoria que lleve a la conclusión sobre que el acto administrativo de liquidación es la fuente del presunto desequilibrio económico; las alegaciones pretendidas por el convocante serán cuestiones que sólo al termino del debate probatorio serán tenidas en cuenta para determinar si efectivamente hubo o no un desequilibrio contractual, dado que el acerbo documental existente y no debatido aun en el proceso nos ha llevado por el contrario a formular serias excepciones que también deberán ser objeto de debate en el proceso pero que sin embargo se encuentran fundamentadas en los hecho y pruebas que dentro de la actividad administrativa con presunción de legalidad recaudó la Gobernación de Norte de Santander y que la llevaron a definir la cuantía expuesta en el acto de liquidación unilateral del contrato y que goza de presunción de legalidad.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que son varias las excepciones propuestas por la gobernación relacionadas con graves incumplimientos por parte del convocante-contratista con lo cual recomendar a la gobernación conciliar en este momento procesal sin que se haya surtido un debate probatorio sobre este aspecto podría traer como consecuencia que se esté transigiendo sobre asuntos económicos cuya titularidad por parte de la convocante está fuertemente cuestionada.

Por último, debo poner de presente que el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER ha objetado la competencia del Tribunal como quiera que buena parte de lo pretendido por la parte convocante se asemeja por sus características a hechos que naturalmente son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa por ser configurativos de la denominada *ACTIO IN REM VERSO* excepción que de prosperar anula de plano la competencia del Tribunal, misma

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 66 de 69	

**ACTA DE REUNION**

competencia que en este sentido sería discutible para aprobar un acuerdo conciliatorio dado que la fuente no sería solamente el pacto arbitral sino que los hechos cuya controversia cesarían son ajenos al pacto arbitral o clausula compromisoria porque estos podrían ser propios de la responsabilidad extracontractual.

**RECOMENDACIÓN:** Por lo anterior, en este estado procesal y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no se recomienda al Comité Conciliar.

Oído y analizado el concepto emitido por la doctora **NORA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ**, abogada externa de la Gobernación del Norte de Santander, pero explicado por el doctor **Rey Angarita**, los miembros del Comité de Conciliación del Departamento por **UNANIMIDAD** deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en este caso que nos ocupa.

**COMPROMISOS:** Proyectar formato para los pagos por el rubro de "CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES", y a la vez se le solicita a la señora Coordinadora de la Oficina de Control de Gestión hacer el seguimiento.

**OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES**

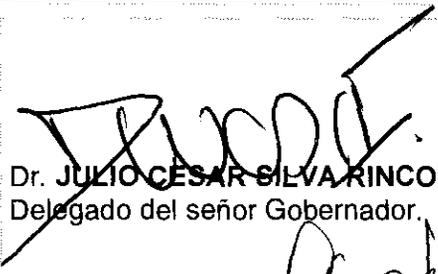
**PENDIENTES PROXIMA REUNION:** invitar a la doctora Mabel Arenas Rivera, profesional especializada de la secretaria jurídica para que nos informe sobre de los procesos en la cual actúa como apoderada y se haya cancelado en su totalidad, para para presentar conceptos de viabilidad o no de iniciar acciones de repetición.

*En constancia firman:*

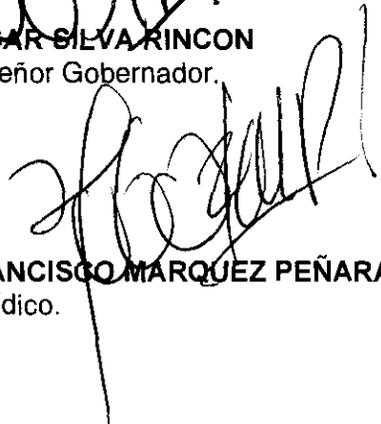


	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 67 de 69	

**ACTA DE REUNION**



Dr. **JULIO CESAR SILVA RINCON**  
Delegado del señor Gobernador.



Dr. **HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA**  
Secretario Jurídico.



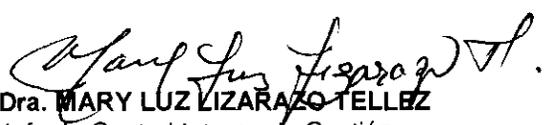
Dr. **EDUARDO RODRIGUEZ SILVA**  
Secretario de Hacienda.

Dr. **CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO**  
Secretario de Planeación Departamental.



Dra. **JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Invitada permanente



Dra. **MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ**  
Jefe de Control Interno de Gestión.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 68 de 69	

**ACTA DE REUNION**

Invitados

**Dr. DIOMAR ALONSO VELASQUEZ PABON**  
Tesorero del Departamento.

**Dra. MABEL ARENAS RIVERA**  
Profesional especializado secretaria Jurídica.

**Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES**  
Profesional especializado secretaria Jurídica

**Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA**  
*Abogado externo de la secretaria de Educación*

**Dr. CARLOS JAIMES REINA**  
*Abogado externo de la secretaria jurídica.*

**Dr. MARIO CESAR VARELA**  
*Profesional especializado secretaria jurídica*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 69 de 69	

**ACTA DE REUNION**

**Dr. JOSE REY ANGARITA**

Abogado de la secretaria de aguas y saneamiento básico del Departamento

**Dra. ELIZABETH ROJAS VILLAN**

Coordinadora del Fondo de pensiones

**Dra. ERIKA JASMIN CASTELLANOS VALENCIA**

Abogada del Fondo de pensiones

<b>ANEXOS</b>	<b>SI (X)</b>	<b>NO ( )</b>	<b>Lista de</b>	<b>Fecha de aprobación del acta: N° 009 del 11 y 15</b>
<b>Asistencia</b>				<b>de mayo del 2015</b>

<b>Elaboró:</b> <i>Janneth Patricia Roncancio Rodriguez</i>	<b>Revisó:</b> <i>Hugo Francisco Márquez Peñaranda</i>	<b>Próxima Reunión:</b>
---	--	-------------------------

